



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 700

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 21 de agosto del 2006
No. 36

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 292.- CON EL QUE SE APRUEBAN REFORMAS Y ADICIONES AL CODIGO ADMINISTRATIVO Y AL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO.

SUMARIO:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 292

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se adiciona la fracción XV al artículo 1.1; se reforma el artículo 7.7; se reforma el primer párrafo y la fracción VI del artículo 12.4; se reforma el primer párrafo del artículo 12.5; se adiciona un último párrafo al artículo 13.3; y se adiciona el Libro Décimo Sexto al Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.1.- ...

I. a XIV. ...

XV. Los procesos de contratación y los contratos que celebre el Estado, sus dependencias y organismos auxiliares y, en su caso, los municipios y sus organismos.

Artículo 7.7.- El Estado podrá operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial de su competencia y a la infraestructura de los sistemas de transporte masivo, incluyendo las estaciones de transferencia modal, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones y contratos. Tratándose de servicios para infraestructura vial que, en términos del Libro Décimo Sexto de este Código, el Estado determine que se presten bajo la modalidad de proyectos para prestación de servicios, las disposiciones de este Libro no serán aplicables en cuanto a la forma de contratación y la regulación de propio contrato, siendo aplicables las disposiciones del Libro Décimo Sexto de este Código. En virtud de lo anterior, no se requerirá de concesión por parte del particular.

Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

...

I. a V. ...

VI. Los demás que tengan por objeto principal alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, excluyéndose expresamente los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.

Artículo 12.5.- Se consideran servicios relacionados con la obra pública, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con los actos que regula este Libro; la dirección y supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto principal rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones con excepción de los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.

...

I. a X. ...

Artículo 13.3.- ...

I. a VIII. ...

...

No aplicarán las disposiciones del presente Libro a la operación, administración, uso, goce, disposición o cualquier otro acto jurídico sobre bienes muebles o inmuebles que pudieren regularse por este Libro, si dichos actos derivan de la prestación de servicios bajo la modalidad de proyectos para prestación de servicios; en estos casos aplicarán las disposiciones del Libro Décimo Sexto de este Código.

LIBRO DECIMO SEXTO
De la Participación Pública-Privada en Proyectos
para Prestación de Servicios

TITULO PRIMERO
Disposiciones generales

CAPITULO UNICO

Artículo 16.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, autorización, adjudicación, contratación, ejecución y control de los proyectos que se lleven a cabo, en los términos de este Libro, bajo la modalidad de proyectos para prestación de servicios, así como los contratos que con ese carácter celebren, mancomunadamente o en lo individual:

I. Las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública;

II. La Procuraduría General de Justicia; y

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de los municipios, cuando los pagos a realizarse sean con cargo total o parcial a fondos estatales, conforme a los convenios que celebren con el Estado, en términos del reglamento de este Libro.

También serán aplicables las disposiciones de este Libro a los particulares que participen en los procedimientos, actos o contratos regulados en este Libro.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, aplicarán las disposiciones de este Libro, en lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan, sujetándose a sus propios órganos de control.

No será aplicable lo dispuesto por este Libro en los actos objeto del mismo derivados de convenios celebrados entre dependencias, entidades y ayuntamientos, entre sí o con los de otros estados o de la Federación, excepto cuando sea parte un particular en los procedimientos o contratos respectivos.

Tampoco serán aplicables las disposiciones de este Libro a contratos del sector público celebrados al amparo de cualquier otra ley o Libro de este Código que regule contrataciones gubernamentales.

La Legislatura, a través de las Comisiones relacionadas con el contrato de prestación de servicios respectivo, hará el seguimiento permanente para verificar el cumplimiento de lo establecido en el Capítulo Sexto del Título Segundo, del presente Libro.

Artículo 16.2.- Para los efectos de este Libro, se entenderá por:

I. Análisis Costo-Beneficio: El análisis que deberá llevar a cabo una Unidad Contratante para desarrollar un Proyecto de conformidad con los términos y lineamientos establecidos en el artículo 16.22 de este Libro;

II. Autorización del Modelo de Contrato: La autorización que emita la Secretaría conforme a lo previsto en el Título Tercero, Capítulo Tercero de este Libro.

III. Autorización del Proyecto: La autorización que emita la Secretaría conforme a lo previsto en el Título Segundo, Capítulo Tercero de este Libro;

IV. Código: Código Administrativo del Estado de México;

V. Comité de Proyectos: El órgano colegiado que, en su caso, auxiliará a una Unidad Contratante en la preparación y substanciación de los procedimientos de contratación conforme a lo previsto en el Título Cuarto Capítulo Segundo de este libro;

VI. Contraloría: La Secretaría de la Contraloría y órganos de control interno de las dependencias, entidades, organismos, unidades administrativas estatales y de los municipios;

VII. Contrato: Acto jurídico que formalice la prestación de los servicios objeto de un Proyecto;

VIII. Estado: El Estado Libre y Soberano de México;

IX. Garantía Estatal: La afectación por parte del Estado, como garantía y/o fuente de pago alterna, de cualquier ingreso derivado de contribuciones, productos, aprovechamientos, accesorios u otros conceptos que sean susceptibles de afectación;

X. Largo Plazo: Un periodo de por lo menos cinco años;

XI. Legislatura: La Legislatura del Estado Libre y Soberano de México;

XII. Licitante: Una o más personas físicas o jurídicas colectivas del sector privado que participen en cualquier procedimiento de licitación pública o de invitación restringida para un Proyecto;

XIII. Proveedor: Cualquier Licitante que celebre, conforme a lo previsto en este Libro, un Contrato o cualquier persona física o jurídica colectiva a quien se le adjudique directamente y celebre un Contrato de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Cuarto de este Libro;

XIV. Proyecto: Cualquier proyecto para prestación de servicios que sea desarrollado por una Unidad Contratante a través de la contratación de un Proveedor por medio del cual éste se obliga a prestar, a Largo Plazo, uno o más servicios, incluyendo, sin limitar, el diseño, disponibilidad de espacios, operación, mantenimiento y administración de bienes propiedad de un organismo o entidad pública, o bienes muebles y/o inmuebles que el Proveedor construya o provea, por sí o a través de un tercero, a cambio de una contraprestación pagadera por la Unidad Contratante por servicio prestado y según el desempeño del Proveedor;

XV. Secretaría: La Secretaría de Finanzas del Estado de México;

XVI. Unidad Contratante: Las dependencias, entidades, organismos, unidades administrativas y demás entes de carácter público señalados en el artículo 16.1 de este Libro;

Artículo 16.3.- Los actos a que se refiere el artículo 16.1 de este Libro que se realicen con cargo total o parcial a fondos del Gobierno Federal, estarán a lo dispuesto por la legislación federal.

Artículo 16.4.- La Secretaría estará facultada para interpretar este Libro para efectos administrativos.

Las disposiciones administrativas que se emitan de conformidad a la facultad prevista en el párrafo anterior, se publicarán en la Gaceta del Gobierno y/o a través de otros medios de difusión pública que se establezcan para tal efecto en el reglamento de este Libro para garantizar su máxima publicidad.

Artículo 16.5.- En lo no previsto por este Libro, su reglamento y demás disposiciones que de éstos se deriven, serán aplicables supletoriamente el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Código Civil del Estado de México y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, siempre que sus disposiciones no se contrapongan con la naturaleza administrativa y espíritu del propio Libro y su reglamento.

Artículo 16.6.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Libro, en el ámbito del Ejecutivo y de los ayuntamientos, serán resueltas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México. En todo caso los órganos de control interno de las unidades contratantes conocerán de las inconformidades que presenten los particulares en relación con los procedimientos de contratación realizados al amparo de este Libro conforme a lo previsto en el Título Octavo del mismo.

TITULO SEGUNDO
De los Proyectos**CAPITULO PRIMERO**
Características que deberán reunir los Proyectos

Artículo 16.7.- Para ser considerados como Proyectos, éstos deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Su realización debe implicar la celebración de un Contrato de prestación de servicios a Largo Plazo en el que se estipule el pago de una contraprestación al Proveedor por los servicios prestados por éste;
- II. Mediante la prestación de los servicios el Proveedor coadyuvará con la Unidad Contratante a fin de que la Unidad Contratante preste a su vez los servicios públicos que tiene encomendados y pueda dar un mejor cumplimiento a los objetivos institucionales que tiene asignados conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables y sus planes de desarrollo;
- III. El Proveedor deberá prestar los servicios con activos propios; activos de un tercero contando con un título legal que le permita hacer uso de los mismos; o bienes federales, estatales o municipales, siempre y cuando el uso de los mismos esté legítimamente otorgado al Proveedor; y
- IV. El Proveedor será responsable de la inversión y el financiamiento, que en su caso, sea necesario para el desarrollo del Proyecto.

Artículo 16.8.- Las Unidades Contratantes que pretendan realizar un Proyecto deberán contar con las autorizaciones de la Secretaría en términos del presente artículo y demás disposiciones aplicables de este Libro.

Para emitir las autorizaciones, la Secretaría deberá dictaminar si el Estado se beneficiará al desarrollar el proyecto en cuestión a través de un esquema de Proyecto en términos de este Libro, con base en:

- I. Las características del Proyecto que se está analizando;
- II. El Análisis Costo-Beneficio;
- III. El impacto que en las finanzas públicas tendrían las obligaciones de pago que pretendan establecerse en el Contrato; y
- IV. La congruencia del Proyecto con las directrices establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo.

En las autorizaciones, la Secretaría podrá requerir que la Unidad Contratante exija una inversión de capital mínima en el Proyecto por parte del Proveedor. Lo anterior, sin perjuicio de que la Secretaría estará facultada para emitir lineamientos de carácter general sobre los montos de inversión de capital mínimos que se requerirán para cada tipo de Proyecto.

CAPITULO SEGUNDO
Planeación, Programación y Presupuestación

Artículo 16.9.- Salvo por lo previsto en el presente Libro, el ejercicio del gasto público para los Proyectos se sujetará a las disposiciones específicas del presupuesto de egresos del Estado en el ejercicio fiscal correspondiente, así como a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 16.10.- En la planeación de los Proyectos, las Unidades Contratantes deberán ajustarse a:

- I. Los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, los programas institucionales, sectoriales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales;
- II. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en sus presupuestos de egresos; y
- III. La Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y demás legislación aplicable en materia de planeación.

Artículo 16.11.- Para la solicitud de la autorización presupuestal a la que se refiere el artículo 297 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las Unidades Contratantes deberán determinar tanto el presupuesto total del Proyecto como los presupuestos para el primer ejercicio presupuestal y los ejercicios presupuestales subsecuentes hasta la terminación del Contrato.

Durante la vigencia de un Proyecto, en la formulación de cada uno de sus presupuestos anuales, la Unidad Contratante deberá considerar los pagos que deba efectuar en dicho ejercicio al Proveedor.

Artículo 16.12.- Los pagos que deban realizarse al amparo de los Contratos se considerarán preferentes. En la elaboración del presupuesto de egresos de cada año, la Secretaría deberá considerar la prelación que deberán observar estos Proyectos.

Artículo 16.13.- Los pagos por servicios que las Unidades Contratantes efectúen derivados de los Contratos deberán ser cubiertos con cargo a sus respectivos presupuestos autorizados de gasto corriente para el ejercicio fiscal correspondiente, identificando la partida presupuestaria que le corresponda según las disposiciones aplicables en materia de presupuesto y ejercicio del mismo.

Artículo 16.14.- La Secretaría emitirá lineamientos que contengan los criterios y políticas prudenciales de finanzas públicas y de gasto que deberán observar las Entidades Contratantes. La Secretaría, con base en la metodología que al respecto incluya en dichos lineamientos, evaluará el impacto del Proyecto en el gasto específico de la dependencia correspondiente; y el impacto del Proyecto en el gasto público y en el presupuesto del Estado.

Si conforme al análisis señalado en el párrafo anterior resultare que algún Proyecto compromete la salud financiera de la Unidad Contratante o la sustentabilidad del gasto público en general, la Secretaría rechazará el desarrollo del proyecto en cuestión como un Proyecto en términos de lo previsto en este Capítulo.

Artículo 16.15.- El proyecto de Presupuesto de Egresos de cada Unidad Contratante hará mención especial de las obligaciones que se deriven de los Contratos, así como de cualquier erogación de gasto contingente que las Unidades Contratantes podrían adquirir en los Contratos en términos de este Libro.

Artículo 16.16.- En caso de considerarse necesario para la viabilidad de un Proyecto otorgar Garantías Estatales al Proveedor, deberá señalarse tal consideración en la solicitud de Autorización del Proyecto. La Secretaría evaluará la necesidad del otorgamiento de las Garantías Estatales, la naturaleza de las mismas y rechazará la solicitud de cualquier Garantía Estatal que a su juicio considere innecesaria o inconveniente para los intereses del Estado. Además, en caso de que así lo estime necesario, la Secretaría podrá constituir los mecanismos financieros requeridos, incluyendo la creación de fideicomisos de garantía y/o fuente de pago alterna, para otorgar la Garantía Estatal en cuestión.

Una vez que la Secretaría haya constituido el mecanismo financiero para instrumentar la Garantía Estatal o aprobado el otorgamiento de cualquier otro tipo de Garantía Estatal, lo hará del conocimiento del Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes, y fijará el tipo de garantía y las características de la misma, a efecto de que se someta a la aprobación de la Legislatura.

Los mecanismos financieros que se constituyan conforme al presente artículo no formarán parte de la administración pública estatal de conformidad con la legislación de la materia, por lo que las erogaciones que se realicen con cargo a dicho mecanismo financiero sólo estarán sujetas a las disposiciones establecidas en el decreto por el que la Legislatura autorice la creación de la Garantía Estatal en cuestión y a las reglas, controles y previsiones aplicables a la misma, de acuerdo con las normas contractuales que lo regulen.

Siempre y cuando la Garantía Estatal sea contingente y no represente una obligación incondicional de pago y/o se constituya a través de los mecanismos financieros antes descritos, dicha Garantía Estatal no constituirá deuda pública en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 16.17.- La Unidad Contratante podrá realizar modificaciones al Contrato debido a cambios en la naturaleza o alcance del Proyecto, mismas que deberá comunicar a la Secretaría para efectos informativos. En caso de que dichos cambios impliquen un incremento a la contraprestación que deba pagar la Unidad Contratante derivada del Contrato, la Unidad Contratante deberá solicitar a la Secretaría la aprobación del aumento presupuestal correspondiente, especificando el destino del mismo.

La Secretaría analizará la viabilidad del aumento presupuestal a que se refiere el párrafo anterior con base en lo pactado en el Contrato y en los compromisos adquiridos por la Unidad Contratante y, en caso de que el aumento presupuestal sea sustancial conforme al reglamento de este Libro, el Ejecutivo del Estado, lo someterá para autorización de la Legislatura.

De aprobarse por la Legislatura el incremento en el presupuesto a que se refiere este artículo, la Unidad Contratante deberá presupuestar los pagos ajustados derivados del Contrato con la preferencia prevista en este Libro.

CAPITULO TERCERO **Autorización del Proyecto**

Artículo 16.18.- Las Unidades Contratantes deberán presentar ante la Secretaría las solicitudes de autorización para desarrollar un Proyecto.

La autorización para desarrollar el Proyecto se entenderá otorgada exclusivamente para efectos de que la Unidad Contratante continúe con la elaboración de los documentos necesarios para llevar a cabo el proceso de adjudicación correspondiente.

Artículo 16.19- La solicitud de autorización deberá ir acompañada, de al menos, la siguiente información:

- I. La descripción del Proyecto y los requerimientos de servicios que se pretenden contratar para el mismo;
- II. La justificación de que el Proyecto es congruente con los objetivos y estrategias establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, los programas institucionales, regionales, sectoriales y especiales que correspondan a la Unidad Contratante y que su desarrollo es viable jurídica y presupuestalmente;
- III. El Análisis Costo-Beneficio;
- IV. El procedimiento de adjudicación que se seguirá y la justificación para ello, especificando en caso de ser necesario, que se contará con un Comité de Proyectos para coadyuvar en dicho procedimiento;
- V. Un documento que resuma los elementos principales que contendrá el Contrato, incluyendo: una descripción de los servicios que prestará el Proveedor y la situación jurídica de los bienes con los que el Proveedor prestará los servicios a contratarse; la duración del Contrato; un análisis de los principales riesgos que asumirán tanto la Unidad Contratante como el Proveedor, así como las consecuencias económicas para ambas partes; y las obligaciones de pago que asumirán las partes en caso de la terminación anticipada o rescisión del Contrato; y
- VI. En su caso, la solicitud de autorización a la que se refiere el artículo 16.16 de este Libro.

En caso de que la Unidad Contratante omitiera presentar la información prevista en el presente artículo, éste podrá entregar la información faltante en los términos y conforme a los plazos que al efecto se señalen en el reglamento de este Libro.

Artículo 16.20.- Una vez integrada la solicitud de autorización, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente de conformidad con los lineamientos establecidos en este Libro y su reglamento.

Artículo 16.21.- De aprobarse el Proyecto por parte de la Secretaría, el Ejecutivo del Estado someterá a la aprobación de la Legislatura el desarrollo del Proyecto señalando el presupuesto estimado para dicho Proyecto en todos los ejercicios presupuestales en los que estaría vigente.

CAPITULO CUARTO Análisis Costo-Beneficio

Artículo 16.22.- La Secretaría deberá emitir los lineamientos y metodología necesaria para analizar el costo-beneficio de desarrollar el Proyecto y deberá publicarlos en la Gaceta del Gobierno.

Artículo 16.23.- La Unidad Contratante deberá realizar el Análisis Costo-Beneficio conforme a los lineamientos y metodología que determine la Secretaría. En el análisis, se deberá mostrar si el desarrollo del Proyecto genera beneficios netos iguales o mayores a los que se obtendrían en caso de que el mismo fuere ejecutado como un gasto de inversión pública en el que los servicios fueren prestados directa o indirectamente por la Unidad Contratante.

CAPITULO QUINTO De los bienes del Estado y los municipios que podrán usarse en los Proyectos

Artículo 16.24.- Para el desarrollo de un Proyecto, el Estado y los Municipios podrán permitir el uso gratuito u oneroso de los bienes de su propiedad o de los bienes federales que llegue a tener asignados previa autorización de la autoridad competente para el caso de concesiones, o en el caso de entidades paraestatales, de su órgano de gobierno. La autorización a que hace referencia este artículo no será necesaria en caso de que así lo disponga la demás legislación aplicable al caso en cuestión.

Artículo 16.25.- En las autorizaciones que otorguen las autoridades competentes a las que se refiere el artículo anterior, se estipulará que el uso se otorgará únicamente para efectos del desarrollo del Proyecto y durante la vigencia del mismo, cesando cualquier derecho en beneficio del Proveedor sobre los bienes al momento de terminar el Contrato, ya sea a su vencimiento natural o anticipado.

Artículo 16.26.- Podrá otorgarse el uso de bienes muebles o inmuebles a través de concesión, arrendamiento, comodato o cualquier otro medio legal, según la legislación en la materia lo permita. En cualquier caso, la vigencia del título legal a través del cual se otorgue dicho uso será por un período máximo equivalente a la vigencia del Contrato.

CAPITULO SEXTO
Administración del Proyecto

Artículo 16.27.- Por cada Proyecto que se pretenda realizar, la Unidad Contratante designará a un servidor público que desempeñará el cargo de administrador del Proyecto.

Artículo 16.28.- El administrador del Proyecto será responsable de:

- I. Organizar los trabajos que se requieran para llevar a cabo el Proyecto, incluyendo la presentación de solicitudes de autorizaciones, la estructuración del modelo de Contrato, la coordinación de asesores, en su caso, y el procedimiento de adjudicación;
- II. Asegurarse de que la información utilizada para la elaboración de los Proyectos y la documentación presentada para las autorizaciones correspondientes sea veraz y confiable;
- III. Cerciorarse de que el Proyecto se apegue a las disposiciones de este Libro y demás ordenamientos aplicables, procurando obtener en todo momento las mejores condiciones de contratación para la Unidad Contratante;
- IV. Presentar la información, documentos y aclaraciones que le sean requeridos relativos al Proyecto por la Secretaría;
- V. Dirigir el procedimiento de adjudicación, en el entendido de que la celebración del Contrato estará a cargo de los servidores públicos de la Unidad Contratante autorizados para ello;
- VI. Durante el desarrollo del Proyecto y la vigencia del Contrato actuar como punto de contacto y coordinación de la Unidad Contratante frente al Proveedor;
- VII. Consultar y coordinar con los servidores públicos que considere pertinente, sobre la elaboración y desarrollo del Proyecto, el procedimiento de adjudicación y el Contrato.;
- VIII. Desarrollar, administrar, supervisar, evaluar y rendir los informes necesarios respecto de los derechos y obligaciones derivados del Contrato por lo que concierne a la Unidad Contratante.

TITULO TERCERO
Del modelo de Contrato

CAPITULO PRIMERO
Características Generales

Artículo 16.29.- Una vez otorgada la Autorización del Proyecto, por parte de la Secretaría, la Unidad Contratante podrá proceder a la elaboración del modelo de Contrato para el Proyecto respectivo. El modelo deberá ser un contrato integral que describa todas y cada una de las obligaciones y derechos del Proveedor y la Unidad Contratante respecto de los servicios que el Proveedor prestará a través del Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que existan otros contratos, convenios o concesiones que regulen aspectos del Proyecto distintos de la prestación de los servicios.

Artículo 16.30.- El Contrato deberá elaborarse con base en los elementos materia de la Autorización del Proyecto. Todos los elementos del Contrato, incluyendo la asignación de derechos y obligaciones de las partes bajo el mismo, deberán ser congruentes y consistentes con la descripción contenida en la documentación presentada para la Autorización del Proyecto.

CAPITULO SEGUNDO
Características y elementos del modelo de Contrato

Artículo 16.31.- El modelo de Contrato deberá contener, entre otros, los siguientes elementos:

- I. El plazo para dar inicio a la prestación de los servicios;
- II. El objeto, el cual consistirá en una descripción pormenorizada de los servicios, así como los parámetros de evaluación y supervisión aplicables a cada uno de ellos;
- III. La forma, plazo, términos y condiciones de pago;
- IV. Las causales de terminación anticipada y causas de rescisión del Contrato en que puedan incurrir cualesquiera de las partes;
- V. En su caso, las obligaciones que deban asumir la Unidad Contratante y el Proveedor en caso de terminación anticipada o rescisión del Contrato;

VI. Los actos o hechos que puedan generar una modificación al precio del Contrato y la manera de calcular los incrementos o decrementos aplicables en términos de lo previsto en este Libro;

VII. Las responsabilidades que asumirán las partes y, en su caso, las condiciones para cualquier pago que surjan de la mismas o la liberación de éstas;

VIII. Las coberturas y seguros que serán contratados obligatoriamente por el Proveedor;

IX. Las fórmulas y metodologías generales para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones del Proveedor bajo el Contrato, incluyendo la aplicación de deducciones a los pagos que realice la Unidad Contratante;

X. La previsión de que los derechos al cobro y las garantías bajo el Contrato puedan cederse, en su caso, a los acreedores que financian al Proveedor respecto del Proyecto sin necesidad de autorización posterior, y a otras personas previa autorización de la Secretaría;

XI. Los medios de consulta y referencia a la solución de controversias prevista en este Libro, debiendo contemplar mecanismos previos de conciliación;

XII. Las disposiciones relativas a la cesión que, en su caso, deba realizar el Proveedor conforme a la fracción II del artículo 16.65 de este Libro;

XIII. La obligación del Proveedor de proporcionar la información relacionada con el Contrato que le solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, excepto aquella información protegida por derechos de autor, que constituya propiedad intelectual, patentes o secretos industriales, o que esté obligado el Proveedor a no divulgar; y

XIV. La renuncia que haga el Proveedor a abstenerse de proporcionar información relacionada con el Contrato, excepto aquella información protegida por derechos de autor, que constituya propiedad intelectual, patente o secretos industriales, o que esté obligado el Proveedor a no divulgar.

Artículo 16.32.- El modelo de Contrato podrá prever que el precio se encuentre sujeto a ajustes anuales por virtud de variaciones en índices públicamente conocidos; o el precio de los insumos, siempre y cuando se establezca una metodología de comprobación de incrementos de precios que permita una determinación apropiada de los mejores precios disponibles en el mercado. En su caso, deberá especificarse en el modelo de Contrato el mecanismo de ajuste y/o el índice o índices aplicables.

Artículo 16.33.- El modelo de Contrato deberá estipular que los derechos de propiedad intelectual u otros derechos exclusivos que se deriven de los servicios contratados invariablemente se constituirán en favor del Estado. Lo anterior, salvo en el caso de que la Secretaría autorice expresamente en términos de la legislación aplicable que algún derecho exclusivo o derecho de propiedad intelectual permanezca en favor del Proveedor o cualesquiera de los contratistas o proveedores de éste.

Artículo 16.34.- Las Unidades Contratantes podrán a su elección y bajo su responsabilidad establecer garantías de cumplimiento y/o vicios ocultos por parte del Proveedor. Las garantías de cumplimiento y/o vicios ocultos que se otorguen se constituirán en favor de:

I. El Estado a través de la Secretaría, cuando los contratos se celebren con las dependencias;

II. Las entidades paraestatales, cuando los contratos se celebren con éstas; o

III. En su caso, los Municipios según se establezca en el convenio de coordinación correspondiente.

Artículo 16.35.- El modelo de Contrato podrá prever la posibilidad de que el Proveedor subcontrate alguno o varios de los servicios materia del Proyecto, especificando, en su caso, las garantías de cumplimiento que los contratistas o subcontratistas deban otorgar.

Artículo 16.36.- El modelo de Contrato podrá prever penas convencionales a cargo del Proveedor por atraso en la fecha de inicio de la prestación de los servicios, en el entendido de que bajo ninguna circunstancia podrá prorrogarse el Contrato debido a retrasos que surjan por causas imputables al Proveedor.

En el modelo de Contrato deberá establecerse que los Proveedores quedarán obligados ante la Unidad Contratante a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que pudieran incurrir, en los términos señalados en el Contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Artículo 16.37.- En el caso de que los bienes con los que se prestarán los servicios materia del Proyecto sean propiedad del Proveedor, la Unidad Contratante podrá establecer en el modelo de Contrato:

I. La transmisión de la propiedad de los mismos en favor de la Unidad Contratante o del ente u organismo público que éste designe al finalizar el Contrato y sin necesidad de retribución alguna, o

II. La adquisición, forzosa u opcional, de dichos bienes por parte de la Unidad Contratante o del ente u organismo público que éste designe al finalizar el Contrato.

El modelo de Contrato deberá contener, en su caso, las condiciones para ejercer la adquisición de bienes, así como la fórmula con que se determinará el precio de adquisición. En caso de que durante la vigencia del Contrato respectivo se presente alguno de los supuestos convenidos para dicha adquisición, ésta quedará sujeta a las disposiciones presupuestales aplicables en el momento de la operación.

La adquisición de los bienes que se señalan en el párrafo anterior que en su caso realice la Unidad Contratante se considerará gasto de inversión.

En ningún caso el Contrato tendrá por objeto principal la adquisición forzosa por parte de la Unidad Contratante de los bienes con los que se prestarán los servicios.

Artículo 16.38.- Las Unidades Contratantes podrán estipular en el modelo de Contrato mecanismos conciliatorios previos a las acciones legales procedentes.

CAPITULO TERCERO **Autorización del Modelo de Contrato**

Artículo 16.39.- La solicitud de Autorización del Modelo de Contrato se presentará ante la Secretaría a fin de que ésta pueda llevar a cabo la evaluación de dicha solicitud conforme al procedimiento establecido para tal efecto en el reglamento de este Libro. El modelo de Contrato que se presente para autorización de la Secretaría deberá ser consistente con el Proyecto correspondiente previamente autorizado por la Legislatura.

Artículo 16.40.- Una vez que la Secretaría autorice el modelo de Contrato, la Unidad Contratante podrá iniciar el procedimiento de adjudicación conforme al Título Cuarto de este Libro.

Cualquier modificación que pudiere surgir como resultado de las juntas de aclaraciones o negociaciones del modelo de Contrato con los posibles Proveedores, deberá presentarse para autorización de la Secretaría en caso de que dicha modificación altere sustantivamente los términos presentados para la obtención de la Autorización del Modelo de Contrato, bajo la responsabilidad y discreción del administrador del Proyecto.

Artículo 16.41.- Si la Secretaría no resolviere la solicitud de modificación a que se refiere el artículo anterior en el plazo que al efecto establezca el reglamento de este Libro, la solicitud de modificación se entenderá aprobada.

TITULO CUARTO **De los procedimientos de adjudicación**

CAPITULO PRIMERO **De la Integración y funciones del Comité de Proyectos**

Artículo 16.42.- El Comité de Proyectos es un órgano colegiado con facultades de opinión, que tiene por objeto auxiliar a las Unidades Contratantes en la preparación y substanciación del procedimiento de adjudicación.

Artículo 16.43.- El Comité de Proyectos tendrá las funciones siguientes:

- I. Coadyuvar con la Unidad Contratante para dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de licitación pública;
- II. Coadyuvar con la Unidad Contratante en los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente;
- III. Coadyuvar con la Unidad Contratante para emitir los dictámenes de adjudicación;
- IV. Las demás que establezca el reglamento de este Libro.

Artículo 16.44.- La integración, funcionamiento y atribuciones del Comité de Proyectos a que se refiere el presente capítulo se determinará en el reglamento de este Libro.

CAPITULO SEGUNDO **Disposiciones Generales**

Artículo 16.45.- Las Unidades Contratantes podrán llevar a cabo procedimientos de adjudicación bajo lo dispuesto en este Libro cuando se cuente previamente con:

- I. La Autorización del Proyecto a que hace referencia el Título Segundo Capítulo Tercero, de este Libro;
- II. La autorización de la Legislatura a que hace referencia el artículo 16.21;
- III. La Autorización del Modelo de Contrato a que hace referencia el Título Tercero Capítulo Tercero de este Libro; y
- IV. Las autorizaciones en materia presupuestal previstas en este Libro o en la demás legislación aplicable.

Artículo 16.46.- Las Unidades Contratantes, bajo su responsabilidad, podrán adjudicar los Contratos mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación restringida; o
- III. Adjudicación directa.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes. Con el objeto de llevar a cabo procesos transparentes, la Unidad Contratante deberá proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Con el objeto de brindar difusión y publicidad a los procesos de contratación de los Proyectos, la Secretaría pondrá a disposición pública la información correspondiente a las convocatorias y bases de las licitaciones y, en su caso, sus modificaciones; las actas de las juntas de aclaraciones y de visita a instalaciones, los fallos de dichas licitaciones o las cancelaciones de éstas, y los datos relevantes de los Contratos adjudicados; ya sea por licitación, invitación restringida o adjudicación directa a través de medios de publicidad en términos del reglamento de este Libro.

Artículo 16.47.- Los Contratos se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas llevadas a cabo mediante convocatoria pública a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética y el uso responsable del agua y del ambiente.

CAPITULO TERCERO

Del procedimiento de licitación pública

Artículo 16.48.- Las licitaciones públicas para un Proyecto podrán ser:

- I. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana; o
- II. Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera.

Solamente se deberán llevar a cabo licitaciones internacionales, en los siguientes casos:

- a) Cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte;
- b) Cuando, previa investigación de mercado que realice la Unidad Contratante, por sí o con la asesoría de terceros, no exista oferta suficiente de proveedores nacionales respecto a los servicios en cantidad o calidad requeridos, o sea conveniente en términos de precio, calidad, fuentes y/o condiciones de financiamiento o de oportunidad; y
- c) Cuando habiéndose realizado una licitación de carácter nacional, no se presente alguna propuesta o ninguna cumpla con los requisitos solicitados en las bases.

En este tipo de licitaciones podrá negarse la participación a extranjeros, cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un tratado y ese país no conceda un trato recíproco a los licitantes, proveedores o a los servicios prestados por mexicanos.

Artículo 16.49.- Las convocatorias para un Proyecto deberán ser difundidas públicamente por la Unidad Contratante y contendrán:

- I. El nombre, denominación o razón social de la Unidad Contratante;
- II. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando las bases impliquen un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen; los interesados podrán revisarlas previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación. Igualmente, de así preverlo la convocatoria, los interesados podrán consultar y adquirir las bases de las licitaciones por los medios de difusión electrónica que se establezcan para tal efecto;

III. La fecha, hora y lugar de celebración de las etapas del acto de presentación y apertura de ofertas;

IV. La indicación de si la licitación es nacional o internacional; y en caso de ser internacional, si se realizará o no bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de algún tratado, y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las ofertas;

V. La descripción general del Proyecto y los servicios a contratarse;

VI. Lugar, plazo y medio de entrega de ofertas; y

VII. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 16.62 de este Libro.

Artículo 16.50.- Las convocatorias se publicarán cuando menos en uno de los diarios de mayor circulación en la capital del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, así como también a través de los medios electrónicos que establezca el reglamento de este Libro.

Artículo 16.51.- Las bases que emita la Unidad Contratante para la licitación pública se pondrán a disposición de los interesados en el domicilio señalado por la Unidad Contratante, y, en caso de así preverlo las bases, a través de medios de difusión electrónica, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el décimo día hábil previo al acto de presentación y apertura de ofertas, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este periodo. Las bases contendrán los requisitos que se señalen en el reglamento de este Libro.

Artículo 16.52. La Unidad Contratante, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de Licitantes, podrá modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria, en las bases de licitación o en el modelo de Contrato, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de ofertas, siempre que:

I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación; y

II. En el caso de las bases de la licitación y/o el modelo de Contrato, se publique un aviso en la Gaceta del Gobierno a fin de que los interesados concurren ante la propia Unidad Contratante para conocer, de manera específica, las modificaciones respectivas.

No será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere la fracción II anterior cuando las modificaciones deriven de una junta de aclaraciones, siempre que, a más tardar dentro del plazo señalado en este artículo, se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los Licitantes que haya participado en la junta de aclaraciones en donde se haya realizado el aviso y dicha acta se encuentre a disposición de cualquier interesado en el domicilio establecido para tal efecto por la Unidad Contratante en las bases.

Las modificaciones de que trata este artículo en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los principales servicios convocados originalmente, adición de otros con naturaleza distinta al Proyecto o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a las bases de la licitación o al modelo de Contrato, derivada del resultado de la o las junta(s) de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación o del modelo de Contrato, según corresponda.

Artículo 16.53.- La entrega de ofertas se hará en dos sobres cerrados que contendrán, por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica. La Unidad Contratante en las bases de licitación podrá autorizar también la entrega de ofertas a través de medios remotos de comunicación electrónica.

Artículo 16.54.- Dos o más personas físicas o jurídicas colectivas podrán presentar conjuntamente ofertas en las licitaciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas jurídicas colectivas, siempre que, para tales efectos, en la propuesta se establezcan con precisión las obligaciones que asume cada una de ellas y la manera en que se exigirá el cumplimiento de las mismas. En este supuesto la propuesta deberá ser firmada por el representante común que para ese acto y para todos los efectos de la licitación y, en su caso, el Contrato, haya sido designado por el grupo de personas.

De adjudicarse el Contrato a un grupo de personas que hayan presentado oferta en términos de lo previsto en este artículo, el Contrato especificará las obligaciones de cada persona, en el entendido que su responsabilidad será solidaria.

Artículo 16.55.- El acto de presentación y apertura de ofertas se llevará a cabo en dos etapas conforme al procedimiento que establezca el reglamento de este Libro.

Artículo 16.56.- Para hacer la evaluación de las ofertas la Unidad Contratante deberá verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de la licitación.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la Unidad Contratante que tengan como propósito facilitar la presentación de las ofertas y agilizar la conducción de los actos de la licitación; así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los Licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas. No obstante lo anterior, si a juicio de la Unidad Contratante alguna información no puede ser evaluada salvo que se presente en medio electrónico, lo hará del conocimiento de los Licitantes en las bases y dicho requisito será obligatorio y de no presentarse ocasionará el desechamiento de la propuesta.

En la evaluación de las ofertas podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes siempre y cuando la ponderación de la propuesta económica no sea menor al treinta por ciento.

En caso de que se utilice el mecanismo de puntos y porcentajes para la evaluación de propuestas, la adjudicación del Contrato será para el Licitante con mayor puntaje de acuerdo al sistema establecido en las bases de licitación.

En caso de no utilizar un mecanismo de puntos y porcentajes, el Contrato se adjudicará de entre los Licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Unidad Contratante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más ofertas son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la Unidad Contratante, el Contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, calculando dicho precio conforme a la determinación de precios previstos en los lineamientos y metodología para el Análisis Costo-Beneficio que emita la Secretaría.

El administrador del Proyecto o en su caso, el Comité de Proyectos emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo que deberá emitir la Unidad Contratante, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas.

Artículo 16.57.- En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los Licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de ofertas, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La inasistencia o falta de firma de algún Licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación. En sustitución de esa junta, la Unidad Contratante podrá optar por notificar el fallo de la licitación y cualquier otra información relacionada con el mismo por escrito a cada uno de los Licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.

En el mismo acto del fallo, la Unidad Contratante proporcionará por escrito a los Licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.

Contra la resolución que contenga el fallo procederá la inconformidad que se interponga por los Licitantes en los términos del Título Octavo de este Libro.

Artículo 16.58.- La Unidad Contratante procederá a declarar desierta una licitación cuando ninguna de las ofertas presentadas reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios no fueren aceptables por no alcanzar el beneficio que resultare de desarrollar el Proyecto previsto en el Análisis Costo-Beneficio.

La Unidad Contratante podrá cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrá cancelar una licitación cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para contratar la prestación de los servicios, y que de continuarse con el procedimiento de adjudicación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia Unidad Contratante o al Estado.

CAPITULO CUARTO **De las excepciones a la licitación pública**

Artículo 16.59.- La Unidad Contratante podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar el Contrato a través de los procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa cuando:

- I. Se realice una licitación pública que haya sido declarada desierta;
- II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales;
- III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes debidamente justificados;
- IV. Se hubiere rescindido el Contrato por causas imputables al Proveedor que hubiere resultado ganador en una licitación;

V. El Contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por ser titular de cierta propiedad intelectual u otros derechos exclusivos; o

VI. Existan razones justificadas para que, por la especialidad de los servicios, deba prestarlos una persona determinada.

La selección del procedimiento que realice la Unidad Contratante deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción, deberá constar en escrito firmado por el titular de la Unidad Contratante y en su caso, el Comité de Proyectos que haya dictaminado la excepción.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los servicios objeto del Proyecto.

Las disposiciones del Título Cuarto, Capítulo Tercero de este Libro serán aplicables a este Capítulo, en lo que no se contrapongan con el mismo.

Artículo 16.60.- El procedimiento de invitación restringida se sujetará a lo siguiente:

I. El acto de presentación y apertura de ofertas se llevará a cabo en un solo acto público al cual podrán asistir los correspondientes Licitantes;

II. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse;

III. En las invitaciones se entregará el modelo de Contrato;

IV. Los plazos para la presentación de las ofertas se fijarán en la invitación;

V. Deberán establecerse en la invitación los términos de referencia de las propuestas técnicas y deberá describirse el sistema de evaluación de las propuestas, aplicándose lo dispuesto para evaluación de ofertas de licitaciones públicas en términos de este Libro;

VI. Se desecharán las ofertas cuya propuesta económica no presente un beneficio para la Unidad Contratante en términos del Análisis Costo-Beneficio;

VII. En caso de no suscribirse el Contrato con el Licitante ganador, por causas imputables a éste, dentro de los treinta días naturales siguientes al fallo, podrá la Unidad Contratante adjudicar el Contrato al Licitante que haya quedado en segundo lugar y así sucesivamente, salvo que su propuesta económica no presente beneficio para la Unidad Contratante en términos del Análisis Costo-Beneficio; y

Artículo 16.61.- Sólo podrá adjudicarse directamente un Contrato cuando se cuente con la aprobación de la Legislatura para ese efecto, se esté en los supuestos establecidos por el artículo 16.59; y que el precio del Contrato cumpla con lo dispuesto en los lineamientos emitidos conforme a lo previsto en el artículo 16.22 de este Libro.

Artículo 16.62.- Las Unidades Contratantes se abstendrán de recibir propuestas o celebrar un Contrato para un Proyecto con las personas siguientes:

I. Aquéllas en que algún servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de adjudicación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para dicho servidor público, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte;

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Contraloría; así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

III. Aquellos proveedores que, conforme al Registro que para tal efecto lleve la Contraloría, se encuentren en situación de incumplimiento respecto de otro u otros contratos de Proyecto o en términos de los Libros Décimo Segundo y Décimo Tercero de este Código, siempre y cuando el incumplimiento pudiese ocasionar la rescisión de dicho Contrato o que constantemente tenga un desempeño no deseable;

IV. Aquéllas que estén sujetas a concurso de acreedores;

- V. Aquellas que ya participen o cuyas afiliadas, subsidiarias o matrices ya participen en la licitación que corresponda;
- VI. Las que pretendan participar en un procedimiento de adjudicación cuando hayan realizado, se encuentren realizando o las personas que participaron en la elaboración de sus ofertas se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, trabajos de análisis, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el Proyecto materia de la licitación o invitación en que estén interesadas en participar. Tampoco se recibirán propuestas de aquellas personas que reciban directamente, o a través de las personas que participan con ellos en la elaboración de su oferta, información confidencial o privilegiada respecto del Proyecto materia de la licitación o invitación en la que pretendan participar;
- VII. Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;
- VIII. Las que celebren contratos sobre la materia regulada por este Libro sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual que se hayan especificado como necesarios para el Proyecto;
- IX. A las que la Federación, el Estado, cualquier entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos o el Distrito Federal les hayan rescindido por causas imputables a dichas personas algún contrato de obra, servicios o similares a los Proyectos dentro de los últimos cinco años;
- X. Las que reciban en cualquier forma información confidencial o privilegiada respecto del Proyecto en proceso de licitación; y
- XI. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.

TITULO QUINTO

De la adjudicación, celebración y aplicación de los contratos

CAPITULO PRIMERO

Generalidades

Artículo 16.63.- La adjudicación del Contrato obligará a la Unidad Contratante y a la persona en quien hubiere recaído la adjudicación, a formalizar el Contrato en términos del modelo autorizado en la forma prevista en este Libro, dentro del plazo y bajo las modalidades que establezca el reglamento de este Libro.

El atraso de la Unidad Contratante en la formalización del Contrato prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

Artículo 16.64.- En caso de que por causas imputables al Licitante al que se le haya adjudicado el Contrato, éste no celebre el mismo dentro del plazo correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad que asuma dicho Licitante en términos de este Libro, el Contrato podrá ser adjudicado al segundo lugar de la licitación y así sucesivamente, siempre y cuando la propuesta económica de éste siga representando un beneficio para la Unidad Contratante de conformidad con el Análisis Costo-Beneficio.

Artículo 16.65.- Los derechos y obligaciones que se deriven de los Contratos no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, salvo en los casos siguientes:

I. Podrán cederse los derechos de cobro y garantías derivados de los Contratos en favor de los acreedores del Proveedor que hayan otorgado financiamiento para el Proyecto; y

II. De tener lugar alguna causal que pudiere generar la rescisión administrativa del Contrato, la Unidad Contratante, previa consulta y autorización de la Secretaría, rescindiré administrativamente el Contrato y pagará la indemnización prevista en el Contrato para tal evento, o exigirá que el Proveedor realice una cesión de los derechos y/o obligaciones derivados del Contrato a una tercera persona que autorice expresamente la Unidad Contratante. En caso de cesión, el Proveedor deberá entregar a la Unidad Contratante, de la contraprestación que obtenga de la cesión, una cantidad equivalente a los gastos en los que haya incurrido la Unidad Contratante respecto del Proyecto debido al incumplimiento del Proveedor.

III. Que se cuente con la autorización correspondiente por parte de la Secretaría conforme a los lineamientos que se establezcan en el reglamento de este Libro.

La Unidad Contratante podrá autorizar que el Proveedor otorgue derechos en favor de sus acreedores que hayan financiado, total o parcialmente, el Proyecto, para que dichos acreedores puedan tomar el control del Proveedor en caso de que éste incumpla el Contrato o los documentos de financiamiento.

Artículo 16.66.- La Unidad Contratante no otorgará anticipos, bajo cualquier denominación, en los Contratos a menos que se demuestre que tiene un impacto positivo significativo en el Análisis Costo-Beneficio, ni deberá pactar pagos anteriores al momento en que el Proveedor realice la prestación de los servicios.

Artículo 16.67.- La fecha de pago al Proveedor que la Unidad Contratante estipule en el Contrato quedará sujeta a las condiciones que establezca el mismo; sin embargo, no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa prestación de los servicios en los términos del Contrato.

La Unidad Contratante tendrá derecho de compensar cantidades que le adeude el Proveedor contra cantidades que dicha Unidad Contratante a su vez adeude al Proveedor, únicamente respecto de algún Proyecto en particular.

CAPITULO SEGUNDO

Incumplimiento, rescisión y terminación

Artículo 16.68.- La Unidad Contratante, previa autorización de la Secretaría, podrá rescindir administrativamente el Contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Proveedor que conforme al Contrato se hayan estipulado como causales de rescisión. A efecto de poder llevar a cabo la rescisión administrativa, la Unidad Contratante deberá solicitar la autorización correspondiente de la Secretaría dentro de los diez días naturales siguientes a aquél en que se hubiere agotado cualquier periodo otorgado al Proveedor en el Contrato para subsanar incumplimientos. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato, se subsana el incumplimiento correspondiente, el procedimiento quedará sin efecto.

En caso de incumplimiento de la Unidad Contratante y siempre que ésta dependa del Ejecutivo o de los Ayuntamientos, el Proveedor podrá demandar la rescisión ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Tratándose de los poderes Legislativo y Judicial y de los organismos autónomos, el Proveedor podrá demandar la rescisión ante la autoridad judicial competente.

Artículo 16.69.- La Unidad Contratante, previa autorización de la Secretaría, podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato cuando concurren razones de interés general, eventos de caso fortuito o fuerza mayor que afecten la prestación de los servicios o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Artículo 16.70.- En todos los casos de rescisión o de terminación anticipada del Contrato, la Unidad Contratante deberá elaborar un finiquito dentro de los diez días hábiles siguientes a que surta efectos la rescisión y podrá pagar una indemnización al Proveedor de conformidad con las fórmulas que establezca el Contrato al respecto. Las fórmulas de pago no podrán prever pagos en exceso de los costos, ya sean de capital, financieros, de operación o de inversión asociados con el Proyecto. En el caso de pago de indemnizaciones, la Unidad Contratante deberá prever los plazos de pago, mismos que deberán ser autorizados por la Secretaría en la Autorización del Modelo de Contrato.

TITULO SEXTO

De la información

CAPITULO UNICO

Artículo 16.71.- En el ámbito del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos, las Unidades Contratantes deberán remitir a la Contraloría y a la Secretaría la información relativa a los actos y contratos materia de este Libro que dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, le indiquen a la Unidad Contratante. Los poderes Legislativo y Judicial y organismos autónomos harán lo propio con sus órganos de control interno.

Salvo por la información que de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México se considere como información reservada o confidencial, toda la información y documentación relacionada con los Proyectos será de carácter pública y las Unidades Contratantes estarán obligadas a tratarla como tal garantizando el acceso a la información pública a cualquier persona.

Artículo 16.72.- Los órganos de control interno y el Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México, en el ejercicio de sus facultades, podrán verificar en cualquier tiempo que la prestación de los servicios se realice conforme a lo establecido en este Libro o en otras disposiciones aplicables.

Los órganos de control interno y el Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México podrán realizar las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las Unidades Contratantes que ejecuten un Proyecto, e igualmente podrán solicitar a los servidores públicos y a los Proveedores que participen en ellos todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate, pudiendo solicitarle rendición de cuentas a la Unidad Contratante en cualquier momento. En caso de que los Organismos de Control Interno o la Secretaría detecten que en el desarrollo del Proyecto no existe cumplimiento o congruencia con los términos de la Autorización del mismo o del Contrato, los órganos de

control interno contando con la opinión de la Secretaría podrán exigirle a la Unidad Contratante que lleve a cabo la terminación anticipada del Contrato por constituir un perjuicio al Estado.

Artículo 16.73.- Las Unidades Contratantes deberán cumplir en todo momento con las disposiciones de transparencia y publicidad aplicables a los Contratos y Proyectos.

TITULO SEPTIMO
De las Infracciones y sanciones

CAPITULO UNICO

Artículo 16.74.- Los Licitantes o Proveedores que infrinjan las disposiciones de este Libro, serán sancionados por los órganos de control interno con multa equivalente a una cantidad de entre cincuenta y mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado elevado al mes, en la fecha de la infracción.

Artículo 16.75.- Además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, los órganos de control interno podrán inhabilitar temporalmente para participar en procedimientos de contratación de Proyectos o celebrar Contratos a los Licitantes o Proveedores que se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Los Licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen un Contrato adjudicado;
- II. Los Licitantes o Proveedores que se encuentren en algún supuesto de los previstos en el artículo 16.62 de este Libro; y
- III. Los Licitantes o Proveedores que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de adjudicación, en la celebración del Contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de una inconformidad.

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que se haga del conocimiento público mediante la publicación de la circular respectiva en la Gaceta del Gobierno.

La Unidad Contratante, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de este Libro, remitirá a su órgano de control interno la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

Artículo 16.76.- Los órganos de control interno impondrán las sanciones considerando:

- I. Los daños o perjuicios que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad o circunstancia de la infracción; y
- IV. La situación específica del infractor.

TITULO OCTAVO
De la Instancia de Inconformidad

CAPITULO UNICO

Artículo 16.77.- Los participantes en un procedimiento de licitación pública o invitación restringida podrán promover inconformidad administrativa en contra del procedimiento de licitación o invitación, por contravención a las disposiciones de este Libro, o su reglamento, siempre que se trate del mismo procedimiento en el que hayan participado como Licitantes.

La inconformidad administrativa se presentará ante los respectivos órganos de control interno, según sea el caso, por escrito o por vía electrónica, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se dé a conocer públicamente el fallo de adjudicación, en caso de que el inconforme haya asistido al acto de adjudicación, o, en su defecto, al día en que le haya sido notificado el fallo de adjudicación.

Artículo 16.78.- El escrito de inconformidad deberá contener los datos siguientes:

- I. Nombre del inconforme o de quien promueva en su representación;
- II. Domicilio en el Estado para recibir notificaciones;
- III. El motivo de inconformidad;

IV. La fecha de celebración del acto de adjudicación o de la notificación del fallo;

V. Bajo protesta de decir verdad, los hechos que sustenten la inconformidad;

VI. Las disposiciones legales violadas,

VII. Las pruebas que ofrezca;

VIII. La solicitud de suspensión del acto motivo de inconformidad, en su caso.

El inconforme deberá adjuntar a su escrito el documento que acredite su personalidad, cuando no gestione a nombre propio, así como los documentos que ofrezca como prueba.

Artículo 16.79.- La inconformidad administrativa suspenderá el procedimiento de adjudicación o la contratación en su caso, cuando:

I. Lo solicite el inconforme, siempre que garantice a entera satisfacción del órgano de control interno respectivo, según sea el caso, los daños o perjuicios que se puedan ocasionar a la hacienda pública o al Licitante que haya resultado ganador;

II. Lo solicite la Unidad Contratante, por considerar que de no suspender la contratación o ejecución de la obra o servicio, se puedan ocasionar mayores daños o perjuicios al erario estatal.

En todo caso, la suspensión se otorgará cuando no se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.

Artículo 16.80.- El órgano de control interno respectivo, según sea el caso, podrán requerir información a las Unidades Contratantes, quienes deberán remitirla dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento correspondiente.

El órgano de control interno respectivo, según sea el caso, notificará la interposición de la inconformidad administrativa a los Licitantes que hayan resultado ganadores, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, concurran a exponer lo que a sus intereses convenga.

En las materias reguladas en el presente Libro no procederá el recurso administrativo de inconformidad previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforman la fracción XVII del artículo 3, el penúltimo párrafo del artículo 265-A y el artículo 297 del Código Financiero del Estado de México y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a XVI. ...

...

XVII. Gasto corriente. A las erogaciones destinadas al pago de servicios personales, así como a la adquisición de bienes y servicios incluidos aquéllos cuya prestación sea en términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

XVIII a XXXVIII ...

Artículo 265 A.- ...

I. a IV. ...

...

...

Cuando el derecho a percibir las participaciones en ingresos federales y los demás ingresos o derechos a que se refieren las fracciones anteriores, se hayan afectado a ese tipo de fideicomisos, y éstos no tengan el carácter de fideicomisos públicos de acuerdo con la legislación aplicable y tengan por propósito primordial o exclusivo el servir como medio de pago o garantía de deuda pública contratada por el Estado o de obligaciones que deriven de contratos celebrados conforme al Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, las erogaciones que se realicen con cargo al patrimonio de dichos fideicomisos sólo estarán sujetas a las disposiciones establecidas en el decreto por el que la Legislatura autorice al Ejecutivo la creación del fideicomiso respectivo y a las

reglas, controles y previsiones aplicables al fideicomiso de que se trate de acuerdo con las normas contractuales respectivas. Estos fideicomisos no estarán comprendidos en los previstos en el artículo 256, fracción V de este Código y aquéllos que garanticen obligaciones que deriven de contratos celebrados conforme al Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México podrán no constituir deuda pública. La Secretaría llevará un registro de estos fideicomisos

Artículo 297.- En casos especiales y previa justificación la Secretaría o la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán autorizar que se celebren contratos de obra pública o de adquisiciones de bienes o contratación de servicios para programas que rebasen el año presupuestal, quedando sujeto su ejercicio y pago a la disponibilidad presupuestal de los años correspondientes. Para los años presupuestales subsecuentes, los compromisos de pago adquiridos en ejercicios anteriores, conforme a lo previsto en este artículo, por las dependencias y entidades gozarán de preferencia respecto de nuevos compromisos que las mismas adquieran. Las dependencias y entidades deberán cuidar bajo su responsabilidad que los pagos que se efectúen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a la preferencia establecida en este artículo.

Cuando la Legislatura del Estado apruebe una asignación presupuestal para el cumplimiento de obligaciones contraídas, en los términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, las asignaciones presupuestales para ejercicios posteriores deberán ser aprobadas y no podrán ser disminuidas de tal forma que afecte el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado bajo dicho esquema.

Tratándose de obra pública cuando existan obras o acciones cuya ejecución abarque varios ejercicios presupuestales, las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas ejecutoras deberán presentar a la Secretaría o la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias, el programa de ejecución de la obra en el que se establezca claramente el plazo para su ejecución, dicho documento deberá formar parte del expediente técnico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente a aquel en que inicie la vigencia el Decreto que adiciona un quinto párrafo a la fracción XXX, reforma la fracción XLVII y adiciona la fracción XLVIII al artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

TERCERO.- El Titular del Ejecutivo Estatal expedirá el Reglamento y los Lineamientos para la aplicación del Libro Decimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, en un término de ciento veinte días posteriores a la entrada en vigor del mismo.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de julio del año dos mil seis.- Presidente.- Dip. Felipe Ruíz Flores.- Secretarios.- Dip. Javier Jerónimo Apolonio.- Dip. Francisco Javier Viejo Plancarte.- Dip. Víctor Javier Sosa Muñiz.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 21 de agosto del 2006.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México
a 26 de junio de 2006

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de Decreto por el que se reforma y adiciona a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al Código Administrativo del Estado de México, al Código Financiero del Estado de México y Municipios y a la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, es el instrumento rector de las políticas públicas del Gobierno del Estado, cuyo propósito es brindar seguridad integral a la población del Estado de México.

La Seguridad Integral es un concepto que se sustenta en tres pilares fundamentales: la Seguridad Social, la Seguridad Económica y la Seguridad Pública. La base de la Seguridad Económica es generar condiciones propicias para la inversión del sector privado.

La Seguridad Integral cuenta además con sólidos cimientos: un moderno esquema de financiamiento para el desarrollo, una eficiente coordinación interinstitucional y una importante reforma administrativa, que optimice la capacidad de respuesta gubernamental.

La Seguridad Económica conforme al mismo Plan Estatal de Desarrollo se cimienta en el Financiamiento para el Desarrollo que impulse el Crecimiento, el cual tiene como estrategias y líneas de acción, entre otras:

Explorar y desarrollar esquemas de financiamiento alternativo para la infraestructura, equipamiento y obras, que incluyan la participación de los Municipios y los sectores social y privado.

Promover ante la Legislatura local las iniciativas de reformas necesarias que permitan incorporar la participación privada en la realización de obras de infraestructura y establecer presupuestos multianuales.

Promover esquemas de colaboración y vinculación entre entidades públicas y particulares, asociaciones público-privadas (APP) y proyectos para prestación de servicios (PPS) para desarrollar proyectos productivos.

En tal sentido, se busca fortalecer la inversión pública y la provisión de servicios

mediante esquemas modernos, que permitan atender las demandas de la sociedad en un marco de restricciones presupuestarias, esquemas para cuya instrumentación se requiere fortalecer el marco jurídico, a fin de otorgar al Gobierno mayor capacidad en la implementación de sus planes y programas para el desarrollo de nuestra Entidad.

Para los proyectos de inversión y prestación de servicios se establecen como estrategias y líneas de acción esquemas que no incrementen la deuda estatal y que constituyan instrumentos eficaces para solucionar un problema recurrente: la reducida capacidad financiera y la consecuente falta de inversión en infraestructura para la prestación de servicios públicos, como detonadores del desarrollo económico y generadores de bienestar social.

Así, es conveniente permitir una mayor participación de la iniciativa privada con el Gobierno del Estado de México y los Ayuntamientos, para que éstos cumplan más eficientemente una de sus más altas responsabilidades, que es la prestación de servicios públicos de calidad, en favor de la población.

Por ejemplo, en el sector de la educación, tratándose de proyectos que involucren la creación de universidades, el contenido educativo, los planes escolares y programas académicos, así como los maestros que impartirían la educación serían en todo momento del Estado, mientras que la infraestructura, el mantenimiento de las instalaciones serían responsabilidad del sector privado. De la misma manera, en el sector salud, la atención médica, los programas y prioridades en esta materia serían responsabilidad en todo momento del Estado, mientras que la clínica u hospital, su mantenimiento y administración serían responsabilidad del sector privado.

Una alternativa para eficientar la prestación de servicios públicos y el ejercicio del gasto público, al tiempo que se aprovecha la experiencia y eficiencia del sector privado, es mediante el desarrollo de esquemas de asociación entre el sector público con el sector privado, aprovechando su experiencia y eficiencia a través de proyectos para prestación de servicios. El grado de eficiencia que el sector privado puede aportar al Gobierno del Estado en la prestación de servicios de largo plazo puede redundar en ahorros significativos para las dependencias, entidades y municipios del Estado, con el consecuente incremento en la racionalidad del gasto público a ser ejercido anualmente.

En el esquema propuesto, los entes gubernamentales seguirán siendo el garante del servicio que debe otorgar a la población, sin que ello implique comprometer sus finanzas para garantizar la inversión requerida, lo cual corresponderá a los particulares que intervengan en el desarrollo de los proyectos público-privados, permitiendo así a esta administración enfocar sus esfuerzos en la calidad del servicio y en la atención de aquellas áreas en las que no es posible o es poco viable la participación de la iniciativa privada.

Bajo este orden de ideas, es necesario aprovechar la experiencia, medios de financiamiento y eficiencia en el diseño y desarrollo de infraestructura así como operación de servicios con que cuenta el sector privado, a fin de impulsar una mayor inversión y calidad en los servicios públicos a cargo del Estado, dirigiendo los recursos públicos a las funciones esenciales de la Administración Pública Estatal.

Los proyectos para prestación de servicios son asociaciones entre el Gobierno del Estado y el sector privado por medio de los cuales se establecen las acciones necesarias para que el Gobierno del Estado pueda recibir de un proveedor del sector privado una serie de servicios a largo plazo, incluyendo la disponibilidad de instalaciones, para que el Estado preste un mejor servicio público. Mediante la utilización de este esquema se incrementa la eficiencia en el uso de los recursos del sector público al transferir al sector privado la mayor cantidad de riesgos y contingencias relacionados con los costos financieros y de ejecución de obras de infraestructura, permitiendo que el gasto de cada ejercicio se concentre en los aspectos más importantes de la función pública.

Este esquema tiene su origen en la figura de proyectos público privados que se ha implementado en otros países con éxito, tales como el Reino Unido, España, Portugal, Alemania, Irlanda y Australia, entre otros. Dicho esquema ha sido utilizado en diversos campos del sector público como servicios de salud, educación, transporte, servicios municipales, carreteras y vialidades, entre otros.

Por su parte, el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha impulsado el desarrollo y la ejecución de proyectos de esta naturaleza en los sectores carretero, salud y educación.

De manera similar, en el Estado de México la implementación de este esquema permitirá llevar a cabo obras de infraestructura en sectores de la educación, salud, comunicaciones, entre otros, que aumentarán la oferta de servicios públicos de calidad que requieren los mexicanos.

Con la aprobación de la iniciativa que el día de hoy se somete a su consideración, el Estado de México se convertirá en una de las primeras entidades federativas en regular de manera integral en su marco jurídico, un esquema de participación conjunta entre los sectores público y privado para la prestación de servicios a largo plazo.

Lo anterior traerá considerables ventajas comparativas para nuestro Estado frente a otras entidades federativas, ya que para el sector privado este esquema representará una nueva oportunidad para hacer negocios, pero también una importante responsabilidad para ofrecer servicios de calidad y contribuir con ello al desarrollo de nuestro Estado en beneficio de los mexicanos.

La presente iniciativa que someto hoy a su consideración es una alternativa al sistema tradicional de contratación, al tener como uno de sus más altos propósitos regular, innovar y hacer un uso más eficiente de los recursos públicos, reduciendo en consecuencia los retrasos y sobre-precios que en ocasiones aquejan el desarrollo de proyectos públicos a través de los sistemas tradicionales de contratación.

Para poder lograr todos y cada uno de los objetivos antes establecidos, con la presente iniciativa se proponen reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a la Ley de Bienes del Estado de México, al Código Financiero del Estado de México y Municipios y al Código Administrativo del Estado de México, incluyendo la adición de un nuevo Libro Décimo Sexto denominado "De la Participación Público-Privada en Proyectos para Prestación de Servicios".

Para implementar las acciones contempladas en el Plan Estatal de Desarrollo, es necesario promover ante esa Honorable Legislatura la presente iniciativa de reformas y adiciones que establecen a nivel Constitucional el marco jurídico adecuado para dar certeza a la inversión privada en la realización de obras de infraestructura y prestación de servicios que coadyuven a una mejor prestación de servicios públicos.

La reforma propuesta respeta plenamente la atribución del Poder Legislativo para la aprobación de asignaciones presupuestales para el ejercicio fiscal que corresponda, ampliando dichas facultades para que puedan ser aprobadas las asignaciones presupuestales que excedan de un ejercicio fiscal.

En consecuencia, se pone a su consideración la reforma a nivel Constitucional a fin de facultar a esa Honorable Legislatura para aprobar los proyectos para prestación de servicios y para incluir en los presupuestos de egresos las asignaciones presupuestales para que el Estado pueda cubrir los gastos que se generen bajo dichos proyectos para prestación de servicios. La presupuestación multianual permite promover esquemas de colaboración y vinculación entre entidades públicas y particulares para desarrollar proyectos productivos, garantizando al inversionista la recuperación de sus inversiones, y permitiendo al Estado diferir el pago hasta que se haya recibido la prestación de los servicios bajo los estándares de calidad requeridos. Este esquema de contratación no implica un incremento de la deuda estatal toda vez que se cubre con cargo al gasto corriente. Esta condición, además, implicará mayores beneficios para el Estado y sus Municipios, ya que la mayor certeza jurídica deberá reflejarse en ahorros y mejores condiciones de contratación para los entes gubernamentales.

Es decir, la fortaleza jurídica que lograría el Estado de México representaría una ventaja competitiva respecto de otras entidades federativas que buscan atraer la inversión privada.

De igual forma, la propuesta de reforma que se somete a su consideración pretende facultar a esa alta soberanía para aprobar la afectación, como garantía o fuente de pago, de los ingresos y derechos del Estado que deriven de contribuciones, productos, aprovechamientos, accesorios o cualquier otro concepto susceptible de afectación, cuando tales afectaciones puedan autorizarse no solamente para garantizar deuda pública sino para garantizar otras obligaciones que deriven de los contratos que celebren el Estado y los Municipios dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Lo anterior redundará en una mayor solidez financiera de los proyectos que deberá implicar un menor costo para los entes gubernamentales y permitirá atraer un mayor número de inversionistas.

Una ventaja primordial que presenta el esquema de proyectos para prestación de servicios frente a los métodos tradicionales de contratación del Estado es su presupuestación. Dicha presupuestación se pretende hacer con cargo al gasto corriente del presupuesto de la dependencia o entidad correspondiente, en oposición al gasto de inversión. Lo anterior, sirve para precisar que no toda afectación como garantía o fuente de pago necesariamente constituirá deuda pública para el Estado, y por otro lado otorga seguridad y certeza jurídicas a los inversionistas y sus acreedores, a través del ejercicio de la facultad del Estado de afectar ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones.

Asimismo, se propone incluir en el precepto Constitucional la posibilidad de establecer excepciones a la regla general de contratación de proyectos para prestación de servicios y demás contrataciones de obras, servicios, adquisiciones de bienes y arrendamientos a través de procesos de licitación. En consecuencia, el Estado y los Municipios podrán realizar dichas contrataciones conforme a las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos que establezcan las leyes de la materia para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que asegure ahorros y las mejores condiciones para el Estado y los Municipios con base en principios de transparencia y rendición de cuentas.

La iniciativa de adición de un nuevo Libro Décimo Sexto "De la Participación Público-Privada en Proyectos para Prestación de Servicios" al Código Administrativo del Estado de México se divide en dos grandes secciones y varios títulos y capítulos, mismos que en su conjunto tienen como finalidad regular por una parte las acciones relativas a la autorización, planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y supervisión de los proyectos que se lleven a cabo a través de esta forma de contratación, y por otra la regulación respectiva de los contratos que documenten los proyectos para prestación de servicios que realice el Estado de México y sus Municipios.

La Iniciativa de Libro Décimo Sexto contempla los sujetos de la Administración Pública Estatal que podrán desarrollar proyectos bajo este esquema de contratación cuando éstos se consideren viables porque cumplen con los requisitos mínimos relativos a su planeación, presupuestación y programación que se establecen en dicho libro.

Asimismo, la Iniciativa de Libro Décimo Sexto prevé los requisitos mínimos que deben reunir los proyectos para que éstos puedan ser desarrollados a través del esquema de proyectos para prestación de servicios. Las características esenciales que deben reunir estos proyectos implican (i) la celebración de un contrato de prestación de servicios por un plazo de por lo menos cinco años posteriores al en que se estipule el pago de una contraprestación al proveedor por los servicios prestados por éste; (ii) que mediante la prestación de los servicios el proveedor coadyuve con la unidad contratante a fin de que ésta a su vez preste los servicios públicos que tiene encomendados y pueda dar un mejor cumplimiento a los objetivos institucionales que tiene asignados; y (iii) que el proveedor sea responsable del financiamiento que, en su caso, sea necesario para el desarrollo del proyecto.

Con el propósito de cumplir con la disciplina fiscal establecida en los lineamientos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, la Iniciativa de Libro Décimo Sexto regula a través de un esquema novedoso y sistemático la planeación, programación y presupuestación que deben reunir los proyectos para prestación de servicios. Bajo esta perspectiva, la Iniciativa de Libro Décimo Sexto prevé que la unidad contratante deberá estimar tanto el presupuesto total del proyecto como los presupuestos para el primer ejercicio y subsecuentes hasta el término del contrato que documente el proyecto para prestación de servicios. De esta forma, se podrá estimar desde un inicio el costo total del proyecto previéndose el impacto presupuestario en las finanzas públicas del Estado.

Como parte del proceso de planeación, programación y presupuestación, se prevé que la Secretaría de Finanzas esté facultada para emitir los criterios y políticas prudenciales de gasto que deberán observar las unidades contratantes para que se evalúe el impacto del proyecto tanto en el gasto específico de la dependencia correspondiente como en el gasto público en general, por lo que la Secretaría de Finanzas estará facultada para rechazar un proyecto cuando considere que éste compromete en un nivel no conveniente las finanzas de la unidad contratante.

La Iniciativa de Libro Décimo Sexto señala que los pagos que realicen las unidades contratantes a los proveedores deberán ser cubiertos con cargo a sus respectivos presupuestos autorizados de gasto corriente para el ejercicio fiscal correspondiente. Bajo la misma premisa, se prevé que la unidad contratante realice pagos al proveedor hasta que reciba los servicios objeto del proyecto para prestación de servicios, siendo así que el esquema se encuentra lejos de ser considerado como deuda pública del Estado por realizarse el pago por servicios efectivamente prestados y no con anterioridad al mismo.

Cabe señalar que en caso de que un ente contratante considere que para la viabilidad de un proyecto bajo el esquema hoy propuesto sea necesario otorgar un mecanismo de pago y/o una garantía al proveedor, la unidad contratante deberá contar con la aprobación de esa Honorable Legislatura a propuesta del Ejecutivo Estatal, en el entendido que la garantía estatal no podrá otorgarse como una obligación incondicional de pago por parte del Estado. Asimismo, en caso de que así lo estime necesario, la Secretaría de Finanzas podrá constituir los mecanismos financieros requeridos, incluyendo la creación de fideicomisos de pago y/o garantía.

La Iniciativa de Libro Décimo Sexto establece que los proyectos para prestación de servicios que pretendan realizar las unidades contratantes deberán ser previamente autorizados por la Secretaría de Finanzas. Una vez aprobado el proyecto por parte de dicha Secretaría, el Ejecutivo del Estado someterá a la aprobación de esa Honorable Legislatura el desarrollo del proyecto incluyendo el presupuesto para el mismo en todos los ejercicios en los que se encuentre vigente.

Con el propósito de demostrar que para un determinado proyecto el esquema de proyecto para prestación de servicios resultará más benéfico que un esquema tradicional, las unidades contratantes deberán realizar un análisis costo-beneficio que adjuntarán a la solicitud de autorización a que se refiere el párrafo anterior para justificar que los servicios que pretenden contratar bajo este esquema generan beneficios netos iguales o mayores a los que se obtendrían en caso de que los servicios fueran proporcionados mediante otro esquema público de contratación.

Uno de los puntos medulares de la Iniciativa de Libro Décimo Sexto es el contrato bajo el cual se documentarán los proyectos para prestación de servicios que celebrarán la unidad contratante y el proveedor. La iniciativa prevé una regulación minuciosa sobre los elementos que los contratos deberán contener. A través de dichos elementos, el contrato deberá establecer un equilibrio entre la distribución y asignación de los riesgos y la responsabilidad entre el sector público y el sector privado, referida en la parte introductoria de esta exposición de motivos.

Con el fin de garantizar la eficiencia y la calidad de los servicios, el contrato preverá la posibilidad de evaluar el desempeño de los servicios que el proveedor se haya obligado a prestar mediante el establecimiento de una metodología específica. En caso de que dicho desempeño sea menor al esperado, la unidad contratante podrá emplear mecanismos de corrección de deficiencias y ajuste al pago.

Como incentivos para el sector privado y con el objeto de mantener una sana política presupuestal, el contrato solamente podrá ser firmado por la unidad contratante cuando éste demuestre que cuenta con la autorización presupuestaria para efectuar los pagos a los que tenga derecho el proveedor, así como en su caso, la obligación de realizar los pagos en forma preferente dentro de su presupuesto aprobado. Asimismo, y para facilitar el acceso a financiamiento por parte de los proveedores, el contrato podrá establecer que los derechos de cobro y las garantías podrán cederse a sus acreedores.

Asimismo, en caso de que los activos con los que se prestarán los servicios materia del proyecto sean propiedad del proveedor, las unidades contratantes podrán establecer en el contrato que al finalizar el mismo, la propiedad de los activos deberá transmitirse en favor de la unidad contratante, o bien, que los mismos sean adquiridos por la unidad contratante, sujeto a las disposiciones presupuestales aplicables en el momento de dicha adquisición.

Con la finalidad de mantener un desarrollo ordenado, homogéneo y conforme al Libro Décimo Sexto, una vez elaborado el modelo de contrato por la unidad contratante, dicho modelo deberá sujetarse a un procedimiento de aprobación por parte de la Secretaría de Finanzas a efecto de que la unidad contratante pueda iniciar el procedimiento de contratación. El modelo de contrato que se presente para autorización de la Secretaría de Finanzas deberá ser consistente con los términos descritos en la aprobación del proyecto otorgada por la Legislatura.

La Iniciativa de Libro Décimo Sexto prevé la posibilidad de crear comités de proyectos, mismos que serán órganos colegiados con facultades de opinión, que tengan por objeto auxiliar a las unidades contratantes en la preparación y substanciación de los procedimientos de adjudicación.

Una vez que las unidades contratantes obtengan la autorización del proyecto y del modelo de contrato, podrán iniciar el procedimiento de adjudicación a través de alguna de las modalidades previstas en la Iniciativa de Libro Décimo Sexto, sujetándose en todo momento a los principios establecidos en nuestra Constitución, asegurando ahorros y las mejores condiciones para el Estado y los Municipios.

Como punto nodal de la Iniciativa de Libro Décimo Sexto, en la evaluación de ofertas podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes, siempre y cuando, la ponderación de la propuesta económica no sea menor al treinta por ciento. En dicho caso, la adjudicación del contrato será para el licitante con mayor puntaje de acuerdo al sistema establecido en las bases de licitación. La decisión de utilizar o no un mecanismo de puntos y porcentajes para la evaluación de ofertas por parte de un ente contratante dependerá tanto de los servicios que requiera la unidad contratante como del nivel óptimo de beneficio que persiga dicho ente contratante basándose en el análisis costo-beneficio que está obligado a realizar.

Honrando la reciprocidad con las demás entidades federativas, así como por los compromisos asumidos por el Gobierno Federal a través de diversos tratados internacionales, en la Iniciativa de Libro Décimo Sexto se prevén licitaciones nacionales e internacionales.

Las licitaciones internacionales podrán realizarse cuando lo disponga un tratado internacional en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte o bien, cuando previa investigación de mercado que realice la unidad contratante no exista oferta suficiente de proveedores mexicanos respecto a los servicios en cantidad y calidad requeridos o cuando habiéndose realizado una licitación de carácter nacional no se presente una propuesta que reúna los requisitos establecidos en las bases. En los tres casos, se establece como requisito de participación la existencia de reciprocidad por los países de los cuales los participantes sean nacionales.

Como excepción a la licitación pública, pero bajo la responsabilidad de la unidad contratante, la Iniciativa de Libro Décimo Sexto deja abierta la posibilidad para que pueda llevar a cabo el procedimiento de adjudicación de un proyecto para prestación de servicios a través de los procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa. La Iniciativa de Libro Décimo Sexto prevé una serie de hipótesis bajo las cuales la unidad contratante podrá llevar a cabo la contratación a través de dichos procedimientos, pero en todo caso, el procedimiento elegido por la unidad contratante deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficiencia, imparcialidad y honradez, para que en todo momento queden asegurados ahorros y las mejores condiciones para el Estado de México y sus Municipios.

La Iniciativa de Libro Décimo Sexto establece una regulación metódica para la adjudicación, celebración y aplicación de los contratos, buscando en todo momento un equilibrio entre los derechos y obligaciones que a partir de dicha etapa tendrán las unidades contratantes y los proveedores a los que se les haya adjudicado un contrato.

De igual manera, la Iniciativa de Libro Décimo Sexto establece una regulación detallada respecto a los derechos y obligaciones de cada parte en caso de que sea necesario rescindir un contrato por incumplimiento o bien, éste tenga que terminar por caso fortuito o fuerza mayor. En todo momento, las disposiciones aplicables de dicha iniciativa buscan un equilibrio entre ambas partes en sus derechos y obligaciones tratando en la medida de lo posible y sin desalentar a los proveedores, que los riesgos recaigan en la parte que más eficientemente pueda controlarlos o asumirlos.

La presente Iniciativa de Libro Décimo Sexto persigue también como finalidad que todos los actos que se lleven a cabo bajo dicho Libro se apeguen a la honradez y transparencia como mandatos de la presente Administración conforme al Plan de Desarrollo 2005-2011. El Libro preceptúa que salvo por la información que de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México se considere como información reservada o confidencial, toda la información y documentación relacionada con los proyectos será considerada como pública y las unidades contratantes estarán obligados a tratarla como tal garantizando el acceso a la información pública a cualquier persona.

Con el fin de salvaguardar el interés del Estado ante la violación o incumplimiento de licitantes y proveedores de las disposiciones de la presente Iniciativa de Libro Décimo Sexto, el Estado a través de la Secretaría de la Contraloría, estará facultado para sancionar las faltas realizadas por los proveedores o licitantes atendiendo en todo momento a las circunstancias del acto que constituya la violación o incumplimiento para respetar las garantías de proporcionalidad, seguridad y legalidad jurídica de los proveedores.

La presente Iniciativa de Libro Décimo Sexto respetuosa de las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica a las que todo participante tiene derecho, prevé un capítulo específico que regula las inconformidades que puedan surgir durante el procedimiento de contratación. Basándose en los principios de eficiencia y economía, se establecen requisitos mínimos para que estos recursos sean procedentes, evitándose así, entorpecer o dilatar un proceso de contratación.

Asimismo, la Iniciativa faculta a la Secretaría de la Contraloría para requerir toda la información que considere conveniente al ente contratante para cerciorarse de la legalidad del procedimiento de contratación.

Por otro lado y como quedó asentado anteriormente, existen otros ordenamientos legales que también requieren una serie de reformas y adiciones que permitan la instrumentación de los proyectos para prestación de servicios en nuestro Estado. Se proponen, en consecuencia, modificaciones a tres cuerpos normativos para complementar, dar congruencia y consistencia al nuevo Libro Décimo Sexto que proponemos se adicione al Código Administrativo del Estado de México.

Las reformas propuestas no sólo darían mayor certeza jurídica a la regulación de los proyectos para prestación de servicios sino que además permitirían una interpretación armónica y sistemática de diversas leyes, especiales que regulan disposiciones que resultan aplicables a proyectos para prestación de servicios.

En consecuencia, se someten también a su consideración modificaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, ya que resulta indispensable establecer un orden de preferencia de pago con cargo al gasto corriente por los montos de las obligaciones contraídas por las dependencias y entidades del Estado bajo proyectos para prestación de servicios, en virtud de que los mismos rebasan, en cualquier caso, más de un ejercicio presupuestal. Esta preferencia otorgará seguridad tanto a los inversionistas del sector privado como a sus acreedores en relación con el pago por los servicios que provean al Estado. Asimismo, mediante esta reforma se pretende responsabilizar a las entidades y dependencias para que vigilen que los pagos que se efectúen bajo un proyecto de prestación de servicios con cargo a sus respectivos presupuestos se realicen con sujeción a la preferencia propuesta.

Mediante la Iniciativa propuesta, se pretende también modificar la Ley de Bienes del Estado de México a fin de regular, bajo dicho ordenamiento, la posibilidad de otorgar a particulares el uso y aprovechamientos de bienes del dominio público o privado para poder llevar a cabo un proyecto para prestación de servicios. Lo anterior, en congruencia con lo establecido en la regulación específica de dichos proyectos que proponemos se adicione como Libro Décimo del Código Administrativo de Estado de México.

Finalmente, y en adición a la propuesta de incluir el referido Libro Décimo Sexto, sometemos a su consideración reformas y adiciones a diversos Libros del Código Administrativo del Estado de México, para definir en forma clara el alcance y aplicación de los proyectos para prestación de servicios, como sigue:

(a) En el Libro Séptimo, se precisa que la operación, construcción, explotación, conservación, rehabilitación y mantenimiento de infraestructura vial podrá realizarse bajo la modalidad de proyectos para prestación de servicios;

(b) En el Libro Décimo Segundo, se incluyen disposiciones que permitan diferenciar en forma clara el alcance y aplicación de dicho Libro y la no aplicabilidad del mismo respecto de aquellas obras que se realicen para el desarrollo de proyectos para prestación de los servicios.

(c) De igual forma, se proponen adiciones al Libro Décimo Tercero para precisar que las disposiciones de dicho libro no serán aplicables a actos jurídicos tales como la operación, administración, uso, goce o disposición de o sobre bienes muebles o inmuebles, en caso de que dichos actos deriven de la prestación de servicios bajo la modalidad de proyectos para prestación de servicios.

Tengo la certeza que las reformas a nuestra legislación vigente propuestas en esta Iniciativa, así como la adición al Código Administrativo del Estado de México del Libro Décimo Sexto denominado "De la Participación Público-Privada en Proyectos para Prestación de Servicios", y su correcta difusión sobre las ventajas y diferencias que presenta frente a otros métodos tradicionales de contratación, podrán impulsar una mayor inversión en el Estado de México en beneficio de todos los mexiquenses, manteniendo en todo momento un equilibrio en la contratación del Estado y Municipios con sus proveedores y contratistas y una disciplina fiscal entre sus ingresos y gastos públicos.

Por lo antes expuesto someto a la alta consideración de esa H. Legislatura, a través de su representación, la iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al Código Administrativo del Estado de México, al Código Financiero del Estado de México y Municipios y a la Ley de Bienes del Estado de México a fin de que, de encontrarla procedente, se apruebe en sus términos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ENRIQUÉ PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LV" Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, acordó remitir a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Planificación y Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen, iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y la Ley de Bienes del Estado de México.

Después de haber llevado a cabo el análisis y estudio suficiente de la iniciativa y estimando los integrantes de las comisiones legislativas, que fue agotada la discusión necesaria de la misma, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa que se dictamina fue remitida a la aprobación de la LV Legislatura, por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La propuesta legislativa comprende la reforma y adición a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al Código Administrativo del Estado de México, al Código Financiero del Estado de México y Municipios y a la Ley de Bienes del Estado de México.

Las comisiones de dictamen encontramos en la exposición de motivos de la iniciativa importantes argumentos sobre el fundamento de la misma, así como una descripción detallada del contenido del proyecto de decreto, razones por las cuales, nos permitimos referir los aspectos destacados de esa parte introductoria de la iniciativa.

Explica el autor de la iniciativa que la Seguridad Integral es un concepto que se sustenta en los tres pilares fundamentales del Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, los cuales son: Seguridad Social, Seguridad Pública y Seguridad Económica.

Agrega, que esta última se cimienta en el financiamiento para el desarrollo que impulse el crecimiento, el cual tiene, entre otras, líneas de acción, las siguientes:

- Explorar y desarrollar esquemas de financiamiento alternativo por la infraestructura y obra, que incluyan la participación de los municipios y, los sectores social y privado.
- Promover ante la Legislatura, iniciativas que permitan incorporar la participación privada en la realización de obras y establecer presupuestos multianuales.
- Promover esquemas de colaboración y vinculación entre entidades públicas y particulares, asociaciones público-privadas y proyectos para la prestación de servicios, desarrollando proyectos productivos.

Menciona que la iniciativa tiene como objetivo primordial, fortalecer la inversión pública y la provisión de servicios, mediante esquemas modernos que permitan atender las demandas sociales en un marco de restricciones presupuestarias y para lo cual se requiere fortalecer el marco jurídico, sin que se incremente la deuda estatal.

Señala que para lograr dicho objetivo, una alternativa consiste en desarrollar esquemas de asociación entre los sectores público y privado, a través de la instrumentación de proyectos para la prestación de servicios a largo plazo, lo que permitirá efficientar la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de gasto público, así como aprovechar la experiencia y capacidad de la Iniciativa privada.

Expresa que los proyectos para prestación de servicios son asociaciones entre el Gobierno del Estado y el sector privado, por medio de los cuales el Gobierno del Estado recibe de un proveedor del sector privado, una serie de servicios a largo plazo, incluso la disponibilidad de instalaciones, para el que el Estado preste un mejor servicio público. Y que con la utilización de este esquema se incrementa la eficiencia en la utilización de recursos públicos, ya que se transfiere al sector privado la mayor cantidad de riesgos y contingencias relativos a costos financieros y ejecución de obras de infraestructura.

Refiere que el esquema propuesto tiene su origen en la figura de proyectos público privados que se han implementado con éxito en países como el Reino Unido, España, Portugal, Alemania, Irlanda y Australia, en los ramos de salud, educación, transporte, carreteras y servicios municipales; y agregan que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha impulsado el desarrollo y ejecución de este tipo de proyectos en materia carretera, salud y educación.

Destaca que, de aprobarse la presente iniciativa, el Estado de México sería una de las primeras entidades federativas en regular, de manera integral en su marco jurídico, un esquema de participación conjunta entre los sectores público y privado para la prestación de servicios a largo plazo; además de representar considerables ventajas frente a otros Estados, ya que para el sector privado constituye una oportunidad para hacer negocios y a la vez una importante responsabilidad para ofrecer servicios de calidad, contribuyendo al bienestar de los mexicanos.

En ese sentido, las reformas y adiciones contenidas en el proyecto de decreto, se estructuraron conforme a lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

- Se adiciona con la finalidad de incorporar, como atribución de la Legislatura, la aprobación de proyectos para la prestación de servicios y la de incluir en los presupuestos de egresos respectivos, las asignaciones presupuestales que cubran los gastos correspondientes a dichos proyectos, bajo un esquema multianual que, de aprobarse, permitirá diferir el pago hasta que se reciba la prestación de los servicios bajo los estándares de calidad requeridos y sin que implique un incremento en la deuda estatal, en virtud de que la inversión se cubriría con cargo al gasto corriente.
- Asimismo, se propone integrar como facultad de la Legislatura, aprobar la afectación, como garantía o fuente de pago, de los ingresos y derechos del Estado que deriven de contribuciones, productos, aprovechamientos, accesorios o cualquier otro concepto susceptible de afectación, cuando tales afectaciones puedan autorizarse no solamente para garantizar deuda pública, sino para garantizar otras obligaciones que deriven de los contratos que celebren en Estado o los municipios.
- También se propone incluir en el rubro de la administración y vigilancia de los recursos públicos, la posibilidad de establecer excepciones a la regla general de contratación de proyectos para la prestación de servicios y demás contrataciones de obras, servicios, adquisiciones de bienes y arrendamientos, a través de procesos de licitación.

Código Administrativo del Estado de México

- En el Libro Primero referente a la "Parte General" se propone adicionar dentro de las materias establecidas en el objeto del ordenamiento, los procesos de contratación y los contratos que celebre el Estado, sus dependencias y entidades y, en ciertos casos, los municipios y sus organismos, a fin de introducir la adición del Libro Décimo Sexto.
- En el Libro Séptimo denominado "De las Comunicaciones y Transporte" se incluye una reforma para excepcionar de la aplicación de este Libro, en cuanto a la forma de contratación y regulación de propio contrato, a los servicios para la infraestructura vial que, en términos del Libro Décimo Sexto de este Código, el Estado determine que se presten bajo la modalidad de proyectos para prestación de servicios.
- En el Libro Décimo Segundo "De la Obra Pública" se reforman diversos preceptos con la finalidad de modificar el concepto de obra pública, así como los conceptos que quedan comprendidos dentro de la misma, excepcionando los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto.

- El Libro Décimo Tercero "De las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios", también se adiciona, con el objeto de establecer como excepción de la aplicación de las disposiciones de ese Libro, la operación, administración, uso, goce, disposición o cualquier otro acto jurídico sobre bienes muebles o inmuebles que deriven de la prestación de servicios.

- Se adiciona el Libro Décimo Sexto, el cual se integra de ocho títulos, conforme a lo siguiente:

Título Primero "Disposiciones Generales"

Título Segundo "De los Proyectos", que desarrolla las normas que regulan características que deben reunir los proyectos; la planeación, programación y presupuestación; autorización del proyecto; análisis costo-beneficio; los bienes que podrán usarse en los proyectos; y la administración del proyecto.

Título Tercero "Del Modelo de Contrato", que contiene las características y elementos del modelo de contrato, y autorización del mismo.

Título Cuarto "De los Procedimientos de Adjudicación" que regula la integración y funciones del comité de proyectos; el procedimiento de licitación pública; y las excepciones de su aplicación.

Título Quinto "De la Adjudicación, Celebración y Aplicación de los Contratos" que contiene disposiciones relativas a su incumplimiento, rescisión y terminación.

Título Sexto "De la información".

Título Séptimo "De las Infracciones y Sanciones"

Título Octavo "De la Instancia de Inconformidad".

La adición de este Libro tiene como finalidad regular, por una parte, las acciones relativas a la autorización, planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y supervisión de los proyectos que se lleven a cabo a través de esta forma de contratación, y por otra, la regulación respectiva de los contratos que documenten los proyectos para la prestación de servicios que realice el Estado y sus municipios

Código Financiero del Estado de México y Municipios

- Se reforma, dentro del glosario de términos, el concepto de Gasto Corriente, a fin de incluir dentro de las erogaciones destinadas al pago de servicios personales, así como a la adquisición de bienes y servicios, las derivadas de la prestación de servicios, en términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México.
- En el Título Octavo "De la Deuda Pública" se propone adecuar la disposición que contiene el supuesto relacionado con la constitución de fideicomisos que no tengan el carácter de públicos, en los que se afecte el derecho a percibir las participaciones en ingresos federales y demás ingresos o derechos y tengan por propósito primordial o exclusivo el de servir como medio de pago o de garantía de deuda; a fin de incorporar también como supuesto, las obligaciones que deriven de contratos celebrados conforme al Libro Décimo Sexto del Código Administrativo, los cuales podrán no constituir deuda pública.
- En el Título Noveno "Del Presupuesto de Egresos", respecto a su integración y presentación, se agrega a la disposición que prevé la contratación de obra pública, de adquisición de bienes o contratación de servicios que rebasen el año presupuestal y la preferencia del pago de compromisos adquiridos en ejercicios anteriores.

Asimismo, se establece que las asignaciones presupuestales para ejercicios posteriores deberán ser aprobadas y no podrán ser disminuidas, a fin de no afectar el cumplimiento de compromisos adquiridos. *

Ley de Bienes del Estado de México

- En el rubro correspondiente al régimen jurídico de los bienes del dominio privado se modifica la disposición que establece que los contratos de comodato que tengan como materia los bienes del dominio privado del Estado o de los municipios serán por tiempo indefinido, para excepcionar la aplicación de dicha disposición a los contratos de comodato celebrados en términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo.
- Respecto a las disposiciones comunes a los bienes del dominio público y privado, se adiciona el supuesto de que, en los casos de bienes del dominio privado, podrán celebrarse con particulares contratos de comodato en términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo.

En tal virtud, la iniciativa que se propone, obedece a la necesidad de contar con un marco jurídico que permita al Gobierno del Estado resolver la problemática que enfrenta, al no contar con una captación financiera suficiente para atender las demandas de la población, especialmente, en la prestación de servicios públicos.

Por razones de técnica legislativa y toda vez que la iniciativa propone reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al Código Administrativo del Estado de México, al Código Financiero del Estado de México y Municipios, y a la Ley de Bienes del Estado de México, se elaboró un sólo dictamen en el que se contienen las opiniones de los legisladores encargados de su estudio, aún cuando como resultado de los trabajos y de la naturaleza de los ordenamientos, se han integrado tres proyectos de decreto para ser discutidos y votados por separado.

Es oportuno señalar que durante el proceso de estudio de la iniciativa, los integrantes de la Comisiones Legislativas contaron con el apoyo del Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, quien contribuyó con sus comentarios e información adicional de manera importante a la integración de la presente iniciativa.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que compete a la Legislatura su estudio y resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Planificación y Finanzas Públicas, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y la Ley de Bienes del Estado de México, advierten que el propósito fundamental de la misma, es el de incorporar al marco jurídico tanto constitucional como legal de nuestra Entidad, la figura jurídica denominada "Proyectos para Prestación de Servicios".

También observamos que las reformas y adiciones propuestas dan curso a las acciones contempladas en el Plan Estatal de Desarrollo, respetando plenamente la atribución del Poder Legislativo, en razón de que los proyectos para prestación de servicios atienden a una problemática específica del sector público, que pretende resolverse a través de la implementación de este nuevo esquema de asociación público-privada con autorización de la Legislatura.

Encontramos que la propuesta legislativa resulta novedosa, ya que si bien existen antecedentes de su operación a nivel federal, así como en otras entidades federativas, en el caso de la iniciativa que nos ocupa, las reformas abarcan no sólo el aspecto legal, sino que se complementa con una reforma constitucional, cuyo objetivo es otorgar atribuciones a la Legislatura para que apruebe los proyectos para la prestación de servicios y, en su caso, realice la previsión presupuestal multianual, a fin de darle factibilidad financiera.

En opinión de los diputados a cargo del dictamen, la reforma a la Constitución Política del Estado de México da certeza y seguridad jurídica, al posibilitar la presupuestación multianual, ya que permitirá la generación de proyectos público-privados de servicios, garantizando la inversión privada y convertirlo así en un instrumento atractivo para los inversionistas.

Existe coincidencia entre los legisladores y el autor de la iniciativa en el reconocimiento de la importancia que reviste para el desarrollo del social del Estado, contar con instrumentos jurídico administrativos que permitan a los gobiernos estatal y municipal ejecutar proyectos para prestación de servicios, con la participación de la iniciativa privada, en áreas estratégicas, en beneficio de la población, sobre todo, si consideramos la problemática que enfrenta nuestra Entidad, al no contar con recursos públicos suficientes para atender las demandas de una población cada vez más numerosa, debido al alto índice migratorio que se registra.

Entendemos que es indispensable que nuestra Entidad Federativa cuente con un marco normativo integral que permita a los gobiernos del Estado y de los municipios crear infraestructura para la prestación de servicios públicos con la participación de la iniciativa privada, que implique un menor impacto en el presupuesto, al pagar únicamente el servicio sin generar deuda pública, eficientando de manera general la economía.

Asimismo, observamos ventajas en la operación de este tipo de proyectos, como la garantía que deberá existir en la calidad de la prestación de servicios y la potencialidad de la reducción del costo en la prestación de los mismos, lo que redundará necesariamente en beneficio de las finanzas públicas y sobre todo, y más importante aún de la sociedad.

En el mismo tenor, con las reformas a los demás ordenamientos se da certeza y seguridad en el procedimiento para la contratación con este esquema, destacando el supuesto de que el gobierno únicamente pagará la contraprestación, cuando el servicio se preste con las características y la calidad acordadas.

Estamos convencidos de que el esquema jurídico propuesto para implementar proyectos para la prestación de servicios, permitirá aumentar la eficiencia de la economía del gobierno, ya que la inversión que se requiere para prestar servicios correrá a cargo del sector privado, mientras que la autoridad continuará siendo responsable del servicio, esto es, sin perder su rectoría.

Coincidimos en que realizar la adecuación legislativa, es un signo evidente de superación y desarrollo para el Estado, ya que implica dotar a las esferas de gobierno estatal y municipal, de instrumentos que les facilitarán cumplir con el propósito de brindar seguridad integral a la población, favoreciendo el desarrollo social del Estado de México, ya que a través de la canalización de recursos de la iniciativa privada, para financiar la ejecución de proyectos para la infraestructura para la prestación de servicios, se podrá otorgar a los usuarios mayor calidad, las dependencias y entidades públicas podrán cumplir de manera más eficiente sus funciones y los inversionistas tendrán más oportunidades de participar en el desarrollo de nuestra economía.

Al revisar el contenido particular de las reformas propuestas, advertimos la pertinencia de incorporar algunas adecuaciones a la propuesta inicial, tanto de forma como de fondo, conforme a lo siguiente:

"ARTICULO ÚNICO.- Se adiciona un quinto párrafo a la fracción XXX, se reforma la fracción XLVII y se adiciona la fracción XLVIII al artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en los términos siguientes:

Artículo 61.- ...

I. a XXIX. ...

XXX. ...

...

...

...

La Legislatura aprobará proyectos para la prestación de servicios conforme a la ley de la materia y las asignaciones presupuestales que cubran los gastos correspondientes a dichos proyectos durante los ejercicios fiscales en que estén vigentes los mismos. Asimismo, aprobará las adjudicaciones directas de dichos proyectos, conforme a las excepciones previstas por la legislación aplicable.

XXXI. a XLVI. ...

XLVII. Aprobar la afectación de los ingresos del Estado y, en su caso, el derecho a percibirlos, derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos, accesorios u otros conceptos susceptibles de afectación, respecto al cumplimiento de todo tipo de obligaciones que deriven de la contratación de financiamiento o proyectos para prestación de servicios que contraten el Estado y los municipios. Igualmente corresponderá a la Legislatura, a solicitud del Gobernador, la aprobación de la desafectación de esos ingresos o derechos en términos de la legislación aplicable.

XLVIII. Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, las leyes federales o las del Estado le atribuyan.

ARTICULO PRIMERO.- Se adiciona la fracción XV al artículo 1.1; se reforma el artículo 7.7; se reforma el primer párrafo y la fracción VI del artículo 12.4; se reforma el primer párrafo del artículo 12.5; se adiciona un último párrafo al artículo 13.3; y se adiciona el Libro Décimo Sexto al Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.1.- ...

I. a XIV. ...

XV. Los procesos de contratación y los contratos que celebre el Estado, sus dependencias y organismos auxiliares y, en su caso, los municipios y sus organismos.

Artículo 16.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, autorización, adjudicación, contratación, ejecución y control de los proyectos que se lleven a cabo, en los términos de este Libro, bajo la modalidad de proyectos para prestación de servicios, así como los contratos que con ese carácter celebren, mancomunadamente o en lo individual;

I. Las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública.

II. La Procuraduría General de Justicia; y

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de los municipios, cuando los pagos a realizarse sean con cargo total o parcial a fondos estatales, conforme a los convenios que celebren con el Estado, en términos del reglamento de este Libro.

También serán aplicables las disposiciones de este Libro a los particulares que participen en los procedimientos, actos o contratos regulados en este Libro.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, aplicarán las disposiciones de este Libro, en lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan, sujetándose a sus propios órganos de control.

No será aplicable lo dispuesto por este Libro en los actos objeto del mismo derivados de convenios celebrados entre dependencias, entidades y ayuntamientos, entre sí o con los de otros estados o de la Federación, excepto cuando sea parte un particular en los procedimientos o contratos respectivos.

Tampoco serán aplicables las disposiciones de este Libro a contratos del sector público celebrados al amparo de cualquier otra ley o Libro de este Código que regule contrataciones gubernamentales.

La Legislatura, a través de las Comisiones relacionadas con el contrato de prestación de servicios respectivo, hará el seguimiento permanente para verificar el cumplimiento de lo establecido en el Capítulo Sexto del Título Segundo, del presente Libro.

Artículo 16.6.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Libro, en el ámbito del Ejecutivo y de los ayuntamientos, serán resueltas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México. En todo caso los órganos de control interno de las Unidades Contratantes conocerán de las inconformidades que presenten los particulares en relación con los procedimientos de contratación realizados al amparo de este Libro conforme a lo previsto en el Título Octavo del mismo.

Artículo 16.8.- Las Unidades Contratantes que pretendan realizar un Proyecto deberán contar con las autorizaciones de la Secretaría en términos del presente artículo y demás disposiciones aplicables de este Libro.

Para emitir las autorizaciones, la Secretaría deberá dictaminar si el Estado se beneficiará al desarrollar el proyecto en cuestión a través de un esquema de Proyecto en términos de este Libro, con base en:

I. Las características del Proyecto que se está analizando.

II. El Análisis Costo-Beneficio.

III. El impacto que en las finanzas públicas tendrían las obligaciones de pago que pretendan establecerse en el Contrato;

IV. La congruencia del Proyecto con las directrices establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo.

En las autorizaciones, la Secretaría podrá requerir que la Unidad Contratante exija una inversión de capital mínima en el Proyecto por parte del Proveedor. Lo anterior, sin perjuicio de que la Secretaría estará facultada para emitir lineamientos de carácter general sobre los montos de inversión de capital mínimos que se requerirán para cada tipo de Proyecto.

CAPÍTULO QUINTO

De los bienes del Estado y los municipios que podrán usarse en los Proyectos

Artículo 16.31.- El modelo de Contrato deberá contener, entre otros, los siguientes elementos:

I. El plazo para dar inicio a la prestación de los servicios;

II. El objeto, el cual consistirá en una descripción pormenorizada de los servicios, así como los parámetros de evaluación y supervisión aplicables a cada uno de ellos;

III. La forma, plazo, términos y condiciones de pago;

IV. Las causales de terminación anticipada y causas de rescisión del Contrato en que puedan incurrir cuales quiera de las partes;

V. En su caso, las obligaciones que deban asumir la Unidad Contratante y el Proveedor en caso de terminación anticipada o rescisión del Contrato;

VI. Los actos o hechos que puedan generar una modificación al precio del Contrato y la manera de calcular los incrementos o decrementos aplicables en términos de lo previsto en este Libro;

VII. Las responsabilidades que asumirán las partes y, en su caso, las condiciones para cualquier pago que surjan de las mismas o la liberación de éstas;

VIII. Las coberturas y seguros que serán contratados obligatoriamente por el Proveedor;

IX. Las fórmulas y metodologías generales para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones del Proveedor bajo el Contrato, incluyendo la aplicación de deducciones a los pagos que realice la Unidad Contratante;

X. La previsión de que los derechos al cobro y las garantías bajo el Contrato puedan cederse, en su caso, a los acreedores que financien al Proveedor respecto del Proyecto sin necesidad de autorización posterior, y a otras personas previa autorización de la Secretaría;

XI. Los medios de consulta y referencia a la solución de controversias prevista en este Libro, debiendo contemplar mecanismos previos de conciliación;

XII. Las disposiciones relativas a la cesión que, en su caso, deba realizar el Proveedor conforme a la fracción II del artículo 16.65 de este Libro;

XIII. La obligación del proveedor de proporcionar la información relacionada con el Contrato que le solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, excepto aquella información protegida por derechos de autor, que constituya propiedad intelectual, patentes o secretos industriales, o que esté obligado el Proveedor a no divulgar; y

XIV. La renuncia que haga el Proveedor a abstenerse de proporcionar información relacionada con el Contrato, excepto aquella información protegida por derechos de autor, que constituya propiedad intelectual, patentes o secretos industriales, o que esté obligado el Proveedor a no divulgar.

Artículo 16.38.- Las Unidades Contratantes podrán estipular en el modelo de Contrato mecanismos conciliatorios previos a las acciones legales procedentes.

Artículo 16.59.- La Unidad Contratante podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar el Contrato a través de los procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa cuando:

I. Se realice una licitación pública que haya sido declarada desierta;

II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales;

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes debidamente justificados;

IV. Se hubiere rescindido el Contrato por causas imputables al Proveedor que hubiere resultado ganador en una licitación;

V. El Contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por ser titular de cierta propiedad intelectual u otros derechos exclusivos; o

VI. Existan razones justificadas para que, por la especialidad de los servicios, deba prestarlos una persona determinada.

La selección del procedimiento que realice la Unidad Contratante deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción, deberá constar en escrito firmado por el titular de la Unidad Contratante y en su caso, el Comité de Proyectos que haya dictaminado la excepción.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los servicios objeto del Proyecto.

Las disposiciones del Título Cuarto Capítulo Tercero de este Libro serán aplicables a este Capítulo en lo que no se contrapongan con el mismo.

Artículo 16.60.- El procedimiento de invitación restringida se sujetará a lo siguiente:

I. El acto de presentación y apertura de ofertas se llevará a cabo en un solo acto público al cual podrán asistir los correspondientes Licitantes;

II. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse;

III. En las invitaciones se entregará el modelo de Contrato;

IV. Los plazos para la presentación de las ofertas se fijarán en la invitación;

V. Deberán establecerse en la invitación los términos de referencia de las propuestas técnicas y deberá describirse el sistema de evaluación de las propuestas, aplicándose lo dispuesto para evaluación de ofertas de licitaciones públicas en términos de este Libro;

VI. Se desecharán las ofertas cuya propuesta económica no presente un beneficio para la Unidad Contratante en términos del Análisis Costo-Beneficio; y

VII. En caso de no suscribirse el Contrato con el Licitante ganador, por causas imputables a éste, dentro de los treinta días naturales siguientes al fallo, podrá la Unidad Contratante adjudicar el Contrato al Licitante que haya quedado en segundo lugar y así sucesivamente, salvo que su propuesta económica no presente beneficio para la Unidad Contratante en términos del Análisis Costo-Beneficio.

Artículo 16.61.- Sólo podrá adjudicarse directamente un Contrato cuando se cuente con la aprobación de la Legislatura para ese efecto, se esté en los supuestos establecidos por el artículo 16.59 y el precio del Contrato cumpla con lo dispuesto en los lineamientos emitidos conforme a lo previsto en el artículo 16.22 de este Libro.

Artículo 16.66.- La Unidad Contratante, previa autorización de la Secretaría, podrá rescindir administrativamente el Contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Proveedor que conforme al Contrato se hayan estipulado como causales de rescisión. A efecto de poder llevar a cabo la rescisión administrativa, la Unidad Contratante deberá solicitar la autorización correspondiente de la Secretaría dentro de los diez días naturales siguientes a aquél en que se hubiere agotado cualquier periodo otorgado al Proveedor en el Contrato para subsanar incumplimientos. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato, se subsana el incumplimiento correspondiente, el procedimiento quedará sin efecto.

En caso de incumplimiento de la unidad contratante y siempre que ésta dependa del Ejecutivo o de los Ayuntamientos, el proveedor podrá demandar la rescisión ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Tratándose de los poderes Legislativo y Judicial y de los organismos autónomos, el proveedor podrá demandar la rescisión ante la autoridad judicial competente.

Artículo 16.71.- En el ámbito del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos, Las Unidades Contratantes deberán remitir a la Contraloría y a la Secretaría la información relativa a los actos y contratos materia de este Libro que dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, le indiquen a la Unidad Contratante. Los poderes Legislativo y Judicial y organismos autónomos harán lo propio con sus órganos de control interno.

Salvo por la información que de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México se considere como información reservada o confidencial, toda la información y documentación relacionada con los Proyectos será de carácter pública y las Unidades Contratantes estarán obligados a tratarla como tal garantizando el acceso a la información pública a cualquier persona.

Artículo 16.72.- Los órganos de control interno y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en el ejercicio de sus facultades, podrán verificar en cualquier tiempo que la prestación de los servicios se realice conforme a lo establecido en este Libro o en otras disposiciones aplicables.

Los órganos de control interno y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México podrán realizar las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las Unidades Contratantes que ejecuten un Proyecto, e igualmente podrán solicitar a los servidores públicos y a los Proveedores que participen en ellos todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate, pudiendo solicitarle rendición de cuentas a la Unidad Contratante en cualquier momento. En caso de que los órganos de control interno o la Secretaría detecten que en el desarrollo del Proyecto no existe cumplimiento o congruencia con los términos de la Autorización del mismo o del Contrato, los órganos de control interno contando con la opinión de la Secretaría podrán exigirle a la Unidad Contratante que lleve a cabo la terminación anticipada del Contrato por constituir un perjuicio al Estado.

Artículo 16.74.- Los Licitantes o Proveedores que infrinjan las disposiciones de este Libro, serán sancionados por los órganos de control interno con multa equivalente a una cantidad de entre cincuenta y mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado elevado al mes, en la fecha de la infracción.

Artículo 16.75.- Además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, los órganos de control interno podrán inhabilitar temporalmente para participar en procedimientos de contratación de Proyectos o celebrar Contratos a los Licitantes o Proveedores que se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

I. Los Licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen un Contrato adjudicado;

II. Los Licitantes o Proveedores que se encuentren en algún supuesto de los previstos en el artículo 16.62 de este Libro; y

III. Los Licitantes o Proveedores que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de adjudicación, en la celebración del Contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de una inconformidad.

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que se haga del conocimiento público mediante la publicación de la circular respectiva en la Gaceta del Gobierno.

La Unidad Contratante, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de este Libro, remitirá a su órgano de control interno la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

Artículo 16.76.- Los órganos de control interno impondrán las sanciones considerando:

- I. Los daños o perjuicios que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad o circunstancia de la infracción; y
- IV. La situación específica del infractor.

Artículo 16.77.- Los participantes en un procedimiento de licitación pública o invitación restringida podrán promover inconformidad administrativa en contra del procedimiento de licitación o invitación, por contravención a las disposiciones de este Libro, o su reglamento, siempre que se trate del mismo procedimiento en el que hayan participado como Licitantes.

La inconformidad administrativa se presentará ante los respectivos órganos de control interno, según sea el caso, por escrito o por vía electrónica, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se dé a conocer públicamente el fallo de adjudicación, en caso de que el inconforme haya asistido al acto de adjudicación, o, en su defecto, al día en que le haya sido notificado el fallo de adjudicación.

Artículo 16.79.- La inconformidad administrativa suspenderá el procedimiento de adjudicación o la contratación en su caso, cuando:

- I. Lo solicite el inconforme, siempre que garantice a entera satisfacción del órgano de control interno respectivo, según sea el caso, los daños o perjuicios que se puedan ocasionar a la hacienda pública o al Licitante que haya resultado ganador;
- II. Lo solicite la Unidad Contratante, por considerar que de no suspender la contratación o ejecución de la obra o servicio, se puedan ocasionar mayores daños o perjuicios al erario estatal

En todo caso, la suspensión se otorgará cuando no se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.

Artículo 16.80.- El órgano de control interno respectivo, según sea el caso, podrá requerir información a las Unidades Contratantes, quienes deberán remitirla dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento correspondiente.

El órgano de control interno respectivo, según sea el caso, notificará la interposición de la inconformidad administrativa a los Licitantes que hayan resultado ganadores, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, concurran a exponer lo que a sus intereses convenga.

En las materias reguladas en el presente Libro no procederá el recurso administrativo de inconformidad previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México."

En virtud de la importancia que reviste la aprobación de las reformas y adiciones propuestas para el desarrollo social del Estado, y en atención a la responsabilidad que implica para la Legislatura contar con atribuciones para autorizar proyectos para la prestación de servicios, la presupuestación multianual y la afectación de los ingresos y/o derechos del Estado para garantizar las obligaciones que deriven de los citados proyectos, los integrantes de las comisiones legislativas hemos considerado conveniente adicionar al artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, una Comisión Legislativa, cuya función sea la de dar seguimiento a la operación de los proyectos para prestación de servicios que apruebe la Legislatura, conforme al tenor siguiente:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

"Artículo 69.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Seguimiento de la operación de proyectos para prestación de servicios.

..."

En concordancia con la adición referida, y considerando que la Legislatura tendrá atribuciones tanto para la aprobación de los proyectos para prestación de servicios, como de las asignaciones presupuestales para la ejecución de los mismos, estas comisiones legislativas también estimaron conveniente realizar una adecuación al artículo 16.1 del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, a efecto de incorporar la atribución para que esta Soberanía pueda realizar el seguimiento permanente de los contratos que se celebren para la prestación de servicios que se aprueben, conforme al tenor siguiente:

"Artículo 16.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, autorización, adjudicación, contratación, ejecución y control de los proyectos que se lleven a cabo, en los términos de este Libro, bajo la modalidad de proyectos para prestación de servicios, así como los contratos que con ese carácter celebren, mancomunadamente en lo individual:

I. Las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública.

II. La Procuraduría General de Justicia; y

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de los municipios, cuando los pagos a realizarse sean con cargo total o parcial a fondos estatales, conforme a los convenios que celebren con el Estado, en términos del reglamento de este Libro.

También serán aplicables las disposiciones de este Libro a los particulares que participen en los procedimientos, actos o contratos regulados en este Libro.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, aplicarán las disposiciones de este Libro, en lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan, sujetándose a sus propios órganos de control.

No será aplicable lo dispuesto por este Libro en los actos objeto del mismo derivados de convenios celebrados entre dependencias, entidades y ayuntamientos, entre sí o con los de otros estados o de la Federación, excepto cuando sea parte un particular en los procedimientos o contratos respectivos.

Tampoco serán aplicables las disposiciones de este Libro a contratos del sector público celebrados al amparo de cualquier otra ley o Libro de este Código que regule contrataciones gubernamentales.

La Legislatura, a través de las Comisiones relacionadas con el contrato de prestación de servicios respectivo, hará el seguimiento permanente para verificar el cumplimiento de lo establecido en el Capítulo Sexto del Título Segundo, del presente Libro."

En relación a las modificaciones propuestas a la Ley de Bienes del Estado de México, una vez analizado su contenido, consideramos que el texto vigente de los artículos 36 y 44, de manera clara prevé los supuestos que atienden al espíritu y contenido del Libro Décimo Sexto que se adiciona al Código Administrativo del Estado de México y Municipios, motivo por el cual no consideramos necesaria su reforma y por tanto se suprime del decreto respectivo

Como resultado del estudio de la iniciativa y atendiendo a razones técnica legislativa, se adjuntan tres proyectos de decreto, correspondientes a las referidas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; al Código Financiero del Estado de México y Municipios; al Código Administrativo del Estado de México; y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para su discusión y votación individual, puesto que se trata de ordenamientos de naturaleza jurídica distinta.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y la Ley de Bienes del Estado de México con las adecuaciones contenidas en el dictamen y en el proyecto de decreto que se adjunta.

SEGUNDO.- Respecto a la reforma y adición al artículo 61 en sus fracciones XXX, XLVII y XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 148 de la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, remítase a los ayuntamientos de la Entidad, para recabar su voto e integrar la voluntad del órgano revisor de la ley fundamental de los mexicanos.

TERCERO.- En cuanto a las reformas y adiciones al Código Administrativo del Estado de México y, al Código Financiero del Estado de México y Municipios, previa su discusión y en caso de aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

CUARTO.- Por lo que hace a la reforma del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, previa su discusión y en caso de aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 13 días del mes de julio de dos mil seis.

**COMISIONES LEGISLATIVAS DE
GOBERNACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTA

DIP. MARTHA HILDA GONZALEZ CALDERON

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. VICTOR HUGO SONDON SAAVEDRA
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN MANUEL SAN MARTIN HERNANDEZ
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
(RUBRICA).**

**DIP. MARIA CRISTINA MOCTEZUMA LULE
(RUBRICA).**

**DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO CANDIDO FLORES MORALES
(RUBRICA).**

**DIP. JULIETA GRACIELA FLORES MEDINA
(RUBRICA).**

**DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTEERRUBIO
(RUBRICA).**

**COMISION LEGISLATIVA DE
PLANIFICACION Y FINANZAS PUBLICAS**

PRESIDENTE

**DIP. JOSE ADAN IGNACIO RUBI SALAZAR
(RUBRICA).**

SECRETARIA

PROSECRETARIO

**DIP. JULIETA GRACIELA FLORES MEDINA
(RUBRICA).**

DIP. SERGIO OCTAVIO GERMAN OLIVARES

DIP. MANUEL PORTILLA DIEGUEZ

**DIP. URBANO FAUSTINO ROJAS GONZALEZ
(RUBRICA).**

**DIP. JOSE CIPRIANO GUTIERREZ VAZQUEZ
(RUBRICA).**

DIP. JOAQUIN HUMBERTO VELA GONZALEZ

**DIP. MARIA MERCEDES COLIN GUADARRAMA
(RUBRICA).**

**DIP. MOISES ALCALDE VIRGEN
(RUBRICA).**